

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre para uso social, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, respecto de tres solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022 en el DOF.

Cuarto.- Disposiciones en materia de competencia económica para Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 12 de enero del 2015 se publicó en el DOF las *“Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión”* (las “Disposiciones Regulatorias”) cuya última modificación fue el 31 de noviembre del 2021.

Quinto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Sexto.- Acuerdo de suspensión de plazos. Con fecha 3 de julio de 2020 se publicó en el DOF el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.", con número P/IFT/EXT/290620/20, cuya última modificación se publicó el 28 de diciembre de 2020 ("Acuerdo de Suspensión").

Séptimo.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021. Con fecha 21 de octubre de 2020 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021, mismo que fue modificado a través del acuerdo publicado el 4 de febrero de 2021 en el DOF (el "Programa Anual 2021").

Octavo.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0094/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió a la Unidad de Concesiones y Servicios, la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2021.

Noveno.- Solicitudes de Concesión para uso social. Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, los promoventes que a continuación se señalan (los "Solicitantes"), formularon sendas solicitudes para la obtención de una concesión para uso social en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión mediante el uso y aprovechamiento de un canal de Televisión Digital Terrestre ("TDT"), conforme al numeral 2 de la Tabla 2.1.3.3 "TDT - Uso Social" del Programa Anual 2021 ("Solicitudes de Concesión").

No.	Solicitantes	Fecha de solicitudes	Folio de solicitudes	Escritos en Alcance
1	Fundación Tabasco Hoy, A.C.	03-may-2021	11504	19-may-2021
2	Michoacán te Escucha, A.C.	12-may-2021	12422	N/A
3	Impulsa por el Bien Común, A.C.	12-may-2021	12423	N/A
4	Fundación Educacional de Medios, A.C.	13-may-2021	12645	N/A

No obstante lo anterior, la solicitud de concesión presentada por Impulsa por el Bien Común, A.C. fue concluida mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0100/2022 notificado el 10 de febrero de 2022, debido a que no atendió el oficio de prevención formulado por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.

Décimo.- Adhesión al Acuerdo de Suspensión. En el propio escrito con el que presentó la Solicitud de Concesión el 3 de mayo de 2021, **Fundación Tabasco Hoy, A.C.** manifestó su conformidad para que se continuara la tramitación de su solicitud de concesión vía electrónica, ajustándose a lo dispuesto en el Acuerdo de Suspensión.

Décimo Primero.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1039/2021 notificado el 8 de junio de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo Segundo.- Opinión técnica de la SICT. Con oficio 2.1.2.- 396/2021 recibido en este Instituto el 10 de agosto de 2021, la SICT remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.- 493 de fecha 9 de agosto de 2021.

Décimo Tercero.- Acuerdo de Conclusión. Con fecha 20 de agosto de 2021 se publicó en el DOF el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, con número P/IFT/040821/356, cuya última modificación se publicó el 1 de octubre de 2021 (el “Acuerdo de Conclusión”).

Décimo Cuarto.- Requerimientos de información. Mediante los oficios que a continuación se señalan este Instituto formuló requerimientos de información complementaria a los Solicitantes, mismos que fueron atendidos mediante escritos presentados en las fechas que se indican:

No.	Solicitantes	Oficios de requerimiento	Fecha de notificación	Atención de requerimiento	Escritos en alcance
1	Fundación Tabasco Hoy, A.C.	IFT/223/UCS/2069/2021	1-sept-2021	27-sept-2021	N/A
2	Michoacán Te Escucha, A.C.	IFT/223/UCS/2297/2021	30-sept-2021	3-nov-2021	N/A
3	Fundación Educacional de Medios, A.C.	IFT/223/UCS/2300/2021	30-sept-2021	15-feb-2022	17-ene-2023

En el caso de **Fundación Educacional de Medios, A.C.** mediante escrito ingresado en tiempo y forma el 4 de noviembre de 2021, solicitó una ampliación del plazo concedido para desahogar el oficio de prevención, misma que fue acordada mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1082/2021 notificado el 22 de diciembre de 2021.

Eliminado:
Hechos y
actos de
carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

Por otra parte, cabe mencionar que en este antecedente se debe considerar la información presentada por la gerente general de [redacted] nombre de persona moral, mediante los escritos de fecha 11 de febrero, 4 de abril, 2 y 17 de mayo de 2022 en los que realizó diversas manifestaciones respecto a la relación que sostiene con los solicitantes **Michoacán Te Escucha, A.C.** y **Fundación Educacional de Medios, A.C.** así como con [redacted] nombre de persona física estos últimos dos a su vez aportaron información mediante escritos presentados el 11 de enero y 12 de mayo de 2021, así como 17 y 27 de mayo y 14 de julio de 2022.

Eliminado:
Datos
identificativos

Décimo Quinto.- Manifestaciones en materia de Competencia Económica. Mediante los escritos que se mencionan a continuación, los Solicitantes realizaron diversas manifestaciones en materia de competencia económica.

No.	Solicitantes	Fecha de manifestación
1	Fundación Tabasco Hoy, A.C.	27-sept-2021
2	Michoacán Te Escucha, A.C.	12-may-2021
3	Fundación Educacional de Medios, A.C.	15-feb-2022

Décimo Sexto.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0681/2022 notificado el 6 de mayo del 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de las opiniones correspondiente en relación a las Solicitudes de Concesión.

Décimo Séptimo.- Opiniones en materia de competencia económica. Mediante los oficios que a continuación se señalan, la Unidad de Competencia Económica emitió para cada una de las Solicitudes de Concesión la opinión en materia de competencia económica solicitada:

No.	Solicitantes	Oficio de opinión	Fecha
1	Fundación Tabasco Hoy, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/408/2022	28-sept-2022
2	Michoacán te Escucha, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/409/2022	28-sept-2022
3	Fundación Educacional de Medios, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/410/2022	28-sept-2022

Décimo Octavo.- Adhesión al Acuerdo de Conclusión. Con escrito presentado el 6 de junio de 2023 **Michoacán te Escucha, A.C.** manifestó su conformidad para recibir notificaciones vía electrónica de su solicitud de concesión, ajustándose a lo dispuesto en el Acuerdo de Conclusión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se

encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación

directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que **no persigan ni operen con fines de lucro** y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.”

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2021, mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 3 al 14 de mayo de 2021 y del 11 al 22 de octubre de 2021. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2021 en las tablas 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “FM – Uso Social” y “TDT - Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Quinto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social debiendo favorecer para ello la diversidad y evitando a nivel nacional o regional la concentración de frecuencias.

“Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:

- I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;
- II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;
- III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y
- IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.

Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.

En el otorgamiento de las concesiones **el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.**

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y aquellos establecidos por el Instituto, se otorgará al solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente.

...”

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 15 de los Lineamientos, establece en relación con el artículo 90 de la Ley lo siguiente:

“Artículo 15. En el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y las mismas áreas de cobertura, el Instituto deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La fecha de la presentación de las solicitudes;
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;
- III. El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;
- IV. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;
- V. Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;
- VI. La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, y
- VII. Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas y el respeto a los principios de igualdad de género, para permitir la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, y
- VIII. Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el cumplimiento y apego a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia.”

Tercero.- Criterios de elegibilidad y prelación de los solicitantes. El artículo 27 de la Constitución establece, en sus párrafos cuarto y sexto, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional y, dado que las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico pueden propagarse en dicho espacio, su explotación, uso o el aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas no podrá realizarse sino mediante concesiones, que para el caso de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto.

En consecuencia, con el mandato Constitucional, la Ley establece que el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público de la Nación cuya titularidad y administración corresponde al Estado a través del Instituto.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley, al administrar el espectro radioeléctrico el Instituto debe establecer criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, considerando el cumplimiento de diversos preceptos constitucionales conforme a lo siguiente:

*“Artículo 54. El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son **bienes del dominio público** de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.*

***Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México** y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.*

***La administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso**, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, **el otorgamiento de las concesiones**, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal. Al administrar el espectro, el Instituto perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios:*

- I. La seguridad de la vida;*
- II. La promoción de la cohesión social, regional o territorial;*
- III. La competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;*
- IV. El uso eficaz del espectro y su protección;*
- V. La garantía del espectro necesario para los fines y funciones del Ejecutivo Federal;*
- VI. La inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes*
- VII. El fomento de la neutralidad tecnológica, y*
- VIII. El cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución.*

Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión del espectro y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 56 de la Ley también prevé que la administración del espectro y su disponibilidad forman parte del ámbito competencial del Instituto:

“Artículo 56. Para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto deberá mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias con base en el interés general. El Instituto deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

El Instituto garantizará la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o capacidad de redes para el Ejecutivo Federal para seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos y cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a su cargo. Para tal efecto, otorgará de manera directa, sin contraprestación, con preferencia sobre terceros, las concesiones de uso público necesarias, previa evaluación de su consistencia con los principios y objetivos que establece esta Ley para la administración del espectro radioeléctrico, el programa nacional de espectro radioeléctrico y el programa de bandas de frecuencias.

Todo uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones aplicables.”

[Énfasis añadido]

En relación con lo anterior, en ejercicio de sus facultades de administración del espectro, en términos del artículo 59 de la Ley el Instituto definirá e informará a la sociedad de la oferta disponible de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas, mediante la elaboración de Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia, a fin de que los posibles interesados puedan formular sus solicitudes de concesión considerando dicha oferta, lo cual podrán realizar dentro del plazo establecido en el Programa Anual que corresponda en términos del artículo 87 de la propia Ley.

Ahora bien, derivado de la oferta de frecuencias y canales hechas en los Programas Anuales, en el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener una concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público y social relacionadas con la misma frecuencia y área de cobertura, el Instituto deberá evaluar las solicitudes en términos del artículo 15 de los Lineamientos, mismo que en su fracción II señala que se deberá considerar la relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley.

Se advierte que dicha valoración tiene por objeto contribuir a la tarea constitucional que tiene a su cargo el Instituto para lograr el desarrollo eficiente de la radiodifusión al procurar la competencia efectiva, el uso eficaz del espectro, el cumplimiento de los derechos de pluralidad, diversidad, continuidad; promoción y defensa de la libertad de expresión y acceso a la información, entre otros principios y valores.

En razón de lo anterior, atendiendo a las facultades regulatorias y de competencia económica de este órgano constitucionalmente autónomo, resulta necesario distinguir de manera razonable y objetiva entre los distintos interesados a fin de evitar que integrantes de un Grupo de Interés Económico (“GIE”) adopten conductas encaminadas a mantener un elevado nivel de control sobre la distribución y transmisión de contenidos radiodifundidos y como consecuencia de ello establezcan barreras a la entrada y acceso a otros interesados para un mismo uso o usos alternativos, que no favorezcan la pluralidad y diversidad.

Para ello es necesario también evaluar a cada solicitante bajo su dimensión de GIE y considerar a las personas vinculadas o relacionadas con éste, que proveen servicios de radiodifusión sonora en la localidad objeto de análisis, para determinar si existen niveles de acumulación de frecuencias, de acuerdo con los siguientes factores:

- 1) La tenencia y acumulación de espectro radioeléctrico que se determina por agentes económicos, hasta su dimensión de GIE, por lo que es necesario en la localidad objeto de análisis, identificar si un agente económico, en términos del número de estaciones supera significativamente la participación de los demás interesados en la localidad, y en su caso si controla directa y/o indirectamente los niveles de audiencia¹.
- 2) El número de estaciones constituye un indicador de los niveles de acumulación de espectro radioeléctrico y, en consecuencia, permite decidir sobre el otorgamiento de bandas de frecuencias.

Es por ello, que la acumulación de frecuencias por parte de un mismo agente económico o un grupo de interés económico, aunado a la falta de disponibilidad de espectro radioeléctrico que impida la entrada de nuevos participantes o el crecimiento de las operaciones de otros participantes ya existentes, son factores que pueden constituir condiciones adversas al proceso de competencia, libre concurrencia, diversidad y pluralidad en los servicios de radiodifusión en las localidades que sean objeto de análisis.

A efecto de determinar lo anterior y fijar una prelación entre los posibles interesados por frecuencias en una misma localidad, también es necesario tener como referencia los valores y principios protegidos por la Constitución y la Ley para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que ya se han mencionado.

Tales principios constitucionales deben ser respetados y, con base en ellos, este Instituto podrá establecer si un solicitante es elegible y establecer un orden de prelación entre diversos interesados para una frecuencia en una misma localidad, basándose en condiciones y criterios de libre concurrencia, no acaparamiento de frecuencias, favoreciendo la diversidad y la contribución a la función social en materia de radiodifusión.

¹ Las participaciones medidas en términos de audiencia son indicativas de las condiciones de competencia en los mercados donde se ofrecen servicios comerciales. Este indicador permite evaluar los niveles de concentración de los agentes económicos ya establecidos por lo que sirve de referencia, pues el efecto de considerar una frecuencia adicional dependerá del desempeño que el concesionario que, en su caso, obtenga su concesionamiento, tenga en la provisión del servicio.

Lo anterior encuentra sustento en lo que dispuesto por el artículo 59 fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, que prevé que para resolver cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia se debe considerar la existencia de barreras a la entrada y otros elementos que pudieran alterar la oferta de otros competidores:

“Artículo 59. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, o bien, para resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otras cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia a que hacen referencia ésta u otras Leyes, reglamentos o disposiciones administrativas, deberán considerarse los siguientes elementos.

(...)

II. La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores;

(...)²

En correspondencia con las consideraciones anteriores, el artículo 7 de las Disposiciones Regulatorias establece lo siguiente:

“Artículo 7. Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:

I. Los costos financieros, los costos de desarrollar canales alternativos y el acceso limitado al financiamiento, a la tecnología o a canales de distribución eficientes;

II. El monto, la indivisibilidad y el plazo de recuperación de la inversión requerida, así como la ausencia o escasa viabilidad de usos alternativos de infraestructura y equipo;

III. La necesidad de contar con concesiones, licencias, permisos o cualquier clase de autorización o título habilitante expedido por Autoridad Pública, así como con derechos de uso o explotación protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial;

IV. La inversión en publicidad requerida para que una marca o nombre comercial adquiera una presencia de mercado que le permita competir con marcas o nombres establecidos;

V. Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales;

VI. Las restricciones constituidas por prácticas realizadas por los Agentes Económicos establecidos en el mercado relevante, y

VII. Los actos de cualquier Autoridad Pública o disposiciones jurídicas que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios, acceso o apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios.”

En ese sentido, se ha identificado que la necesidad de contar con espectro radioeléctrico constituye una barrera a la entrada para la provisión del servicio de radiodifusión, puesto que los concesionarios de estaciones de radio, ya sea comercial, pública o social, utilizan el espectro radioeléctrico como canal de transmisión para prestar el servicio, el cual es un recurso limitado.

De igual forma, otra barrera a considerar en la provisión del servicio de radiodifusión es la publicidad, ya que, si bien los concesionarios de estaciones de radio comercial cuentan con

² Cabe mencionar que el referido artículo 59 resulta aplicable de conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 15 fracción XVIII de la Ley que determina que este Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que se establecen en el artículo 28 de la Constitución, esta Ley y la Ley Federal de Competencia Económica, en relación con el artículo y demás disposiciones.

diversos medios publicitarios para posicionarse en el servicio de publicidad radiodifundida, el principal elemento que les permite atraer anunciantes es el nivel de audiencia con que cuenta cada estación de radio. En estos términos, un operador de una estación de radio requiere invertir en la generación o adquisición de contenidos atractivos para los radioescuchas a fin de incrementar su nivel de audiencia.

Adicionalmente, el artículo 8 de las Disposiciones Regulatorias establece:

“Artículo 8. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la fracción VI del artículo 59 de la Ley, se pueden considerar, entre otros, los criterios siguientes:

- I. El grado de posicionamiento de los bienes o servicios en el mercado relevante;*
- II. La falta de acceso a importaciones o la existencia de costos elevados de internación, y*
- III. La existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores.”*

Por lo anterior, cabe señalar que tales criterios de prelación deben considerar, además, aquellos escenarios en que un solicitante o concesionario sirva a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Ello a efecto de tomar en cuenta en la evaluación correspondiente la presencia de una posible propiedad cruzada³ por parte de quienes ejercen control sobre diversos medios que, en su caso, permita identificar posibles fenómenos de concentración que pudieran afectar el interés público, así como generar barreras a la entrada a nuevos agentes económicos en los mercados correspondientes.

La Ley prevé que, para la administración, ordenamiento y concesionamiento del espectro radioeléctrico, el Instituto debe hacer valer criterios de fomento y protección a la competencia económica y libre concurrencia, situación que resulta más eficiente cuando la misma autoridad se encuentra investida de esa doble atribución.

En consecuencia, para asignar el espectro disponible de manera eficiente en aras de la no afectación a la competencia y libre concurrencia en una determinada localidad, es necesario establecer criterios objetivos, claros y transparentes, como se señala en el artículo 54 de la Ley.

Tales criterios tienen como propósitos promover la entrada de i) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión sonora y televisión radiodifundida en cualquier localidad del país, ii) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro) en cualquier localidad del país y iii) agentes económicos que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro).

Estos criterios, servirán en la prelación de solicitantes y permitirán cumplir con los siguientes principios previstos en las disposiciones constitucionales y legales ya citadas y reducir y/o prevenir fenómenos de concentración que contraríen la competencia económica y libre

³ La propiedad cruzada se refiere a la posibilidad de que una misma empresa controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Dada la anterior situación, si con ello se limita o impide el acceso a la información de manera plural se considera una práctica negativa.

conurrencia, así como el interés público; reducir y/o prevenir fenómenos de propiedad cruzada contrarios al interés público; impulsar los principios de diversidad y pluralidad de ideas y opiniones, y fomentar los valores de cultura, educación e identidad nacional perseguibles a través de las concesiones no comerciales.

Considerando lo anterior, los criterios de prelación deben tomar en cuenta al solicitante y las personas o entidades relacionadas⁴, su titularidad respecto de concesiones de bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión en Frecuencia Modulada (“FM”), así como en Amplitud Modulada (“AM”) y Televisión Digital Terrestre (“TDT”) al momento de resolver sobre la posible asignación de otras concesiones solicitadas.

Dicho lo anterior, nos encontramos ante dos potestades que la Constitución y la Ley le otorgan al Instituto, por un lado, la de otorgar las concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones y, por otro lado, la administración del espectro radioeléctrico en función del ejercicio de sus facultades tanto regulatorias como de competencia económica.

En ese sentido, toda vez que la Ley aborda puntualmente cada una de las condiciones de ejercicio de las potestades en comento, las mismas se pueden entender como regladas, sin embargo, si se considera que el espectro radioeléctrico es un bien finito y que el Instituto debe otorgar concesiones para diferentes usos, se hace necesario contar con un criterio orientador respecto a la forma en la que se distribuye la asignación del espectro para los diversos usos de las concesiones señaladas en la Ley, requiriéndose más que una consideración de eficiencia puramente técnica, sino también de una valoración que tenga como fin último mantener una razonabilidad que satisfaga el interés público de la mejor manera y con la máxima eficiencia.

Evidentemente **se trata de una potestad discrecional que la Constitución y la Ley le da al Instituto para ejercicio de sus facultades, puesto que es el mismo ordenamiento jurídico quien le otorga cierto margen de elección o apreciación para atribuir las consecuencias normativas por razones de oportunidad o conveniencia.**

En específico, la parte *in fine* del artículo 54 de la Ley señala que:

“Para la atribución de una banda de frecuencias y la *concesión del espectro* y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”

[Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que la Ley obliga al Instituto para que, al otorgar las concesiones sobre el espectro, se base en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, no obstante, al no abundar más en dichos criterios, es evidente que la norma jurídica confiere al Instituto un margen de elección o apreciación en razón de la oportunidad o

⁴ Se consideran las personas o entidades estrechamente vinculadas con el solicitante que, directa o indirectamente, tengan una participación en la provisión de servicios de radiodifusión.

conveniencia y para interpretar y aplicar conceptos jurídicos indeterminados, que en todo momento se apega al principio de legalidad, puesto que su calidad de órgano regulador para administrar el espectro emana de la propia Constitución y tienen como finalidad satisfacer de la mejor manera el bien común, pues **la administración del espectro radioeléctrico debe procurar que todos los interesados tengan acceso al mismo de una manera equitativa de forma tal que sea utilizado eficientemente** ya que por tratarse de un insumo esencial en el sector de la radiodifusión tiene una disponibilidad limitada.

Bajo la premisa anterior es que este Instituto construyó “*criterios de prelación de los interesados*”⁵ que permiten cumplir de forma equitativa con los mandatos legales de otorgamiento de concesiones para prestar el servicio de radiodifusión y estar en posibilidad de determinar adecuadamente al interesado con mejor derecho para obtener un título de concesión para el servicio de radiodifusión en el supuesto de que dos o más solicitantes les interese la misma localidad, de conformidad con el artículo 15 fracción II de los Lineamientos considerando los términos de administración del espectro previstos en el artículo 54 de la Ley.

En tal sentido, para solicitudes de concesión para la prestación de servicios de TDT en cualquier localidad del país, se considerarán elegibles todos los solicitantes, salvo en aquellos casos en los que el Instituto identifique posibles riesgos a la competencia y libre concurrencia o a la pluralidad en la localidad.

Una vez observado lo anterior, la asignación de la frecuencia deberá realizarse conforme a los siguientes **Criterios de Praelación**:

- I. Estará en **primer orden** el solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país.
- II. En **segundo orden** se ubicará a aquel solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en la localidad para uso social.
- III. En **tercer orden** se ubicará al solicitante que cuente con concesiones para usos comerciales para prestar cualquier servicio de radiodifusión en otras localidades distintas a aquella en la que presentó la solicitud que se resuelve.
- IV. En **cuarto orden** se ubicará a aquel solicitante que cuente con una o más concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM, FM o de televisión en la localidad.

⁵ Se considera que se trata de criterios razonables y objetivos, de acuerdo con juicios de valor generalmente aceptados que persiguen fines constitucionalmente válidos y que son medidas adecuadas y proporcionales a tal fin. Véase la tesis cuyo rubro es el siguiente: IGUALDAD. CONFIGURACIÓN DE ESE PRINCIPIO EN LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA. Consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 30, mayo de 2016, tomo IV, I.2o.A.E.32 A (10a.), pág., 2740.

En los criterios señalados del segundo al cuarto, se considerarán primero a los que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión asignadas.

Cabe resaltar que, estos Criterios de Prelación, a través de los cuales se determinará al solicitante que tenga mejor derecho para obtener la asignación de una frecuencia de radio en la localidad de análisis, atienden en todo momento al interés público, mismo que debe prevalecer por encima de cualquier otro interés distinto, además de que están encaminados a evitar fenómenos de concentración en los medios y alcanzar los fines y objetivos que el orden jurídico constitucional prevé a fin de otorgar eficacia a la diversidad en dichos medios.

Cuarto.- Análisis de las Solicitudes de Concesión. Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2021, es decir, dentro del plazo del 3 al 14 de mayo de 2021, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de TDT en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, publicada en el numeral 2 de la Tabla 2.1.3.3 “TDT- Uso Social” del Programa Anual 2021.

En ese sentido, una vez evaluadas las Solicitudes de Concesión, mediante los oficios IFT/223/UCS/2069/2021, IFT/223/UCS/2297/2021e IFT/223/UCS/2300/2021 señalados en el Antecedente Décimo Cuarto de la presente Resolución, les fue requerido a los interesados presentar información adicional a fin de integrar los requisitos formales previstos en la Ley y en los Lineamientos.

En relación con lo anterior, los solicitantes **Fundación Tabasco Hoy, A.C.** y **Michoacán Te Escucha, A.C.** mediante escritos ingresados el 27 de septiembre y 3 de noviembre de 2022 atendieron las correspondientes prevenciones, dentro del plazo de 30 días hábiles que les fue otorgado en términos del artículo 21 de los Lineamientos. En tanto el solicitante **Fundación Educativa de Medios, A.C.**, con el escrito presentado el 15 de febrero del 2022 dentro de la ampliación del plazo de 30 días hábiles que le fue otorgado con fundamento en el citado artículo y su alcance de información ingresado el 17 de enero de 2023, atendió el oficio de requerimiento.

Asimismo, los Solicitantes adjuntaron respectivamente los comprobantes del pago de derechos con números de folio 210013976, 210014193 y 210020233 a los que refieren los artículos 173 apartado C, fracción I y 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, y en su caso, la expedición de títulos de concesiones para establecer estaciones de radiodifusión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad:

1. Fundación Tabasco Hoy, A.C.

Presentó la escritura pública 1,179 de fecha 3 de septiembre de 1998, pasada ante la fe del Notario Público número 2 de Cunduacán, Tabasco, en la que consta el acta constitutiva de **Fundación Tabasco Hoy, A.C.** Por otra parte presentó la escritura 7,241 de 21 de abril de 2021 del protocolo del Notario Público 32 de Villahermosa, Tabasco en la cual se designa como apoderado legal con facultades para actos de administración a Francisco Manuel Campusano Lamadrid.

2. Michoacán te Escucha, A.C.

Presentó la escritura pública 38,663 de fecha 22 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 86 de Michoacán, en la que consta i) el acta constitutiva de **Michoacán te Escucha, A.C.** como una organización sin fines de lucro, que tiene por objeto social prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión y ii) la designación de Graciela García Cerna como representante legal con poder para actos de administración.

3. Fundación Educativa de Medios, A.C.

Presentó la escritura pública 26,910 de fecha 28 de mayo de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 5 de Zapotlán, Jalisco, en la que consta el acta constitutiva de **Fundación Educativa de Medios, A.C.**

Cabe mencionar que mediante escrito ingresado el 11 de enero y ratificado el 12 de mayo de 2021, se exhibió la escritura pública 31,070 de fecha 30 de septiembre de 2020, pasada ante la fe del referido Notario Público, en la que, entre otros puntos, se acordó el cambio total de asociados, aprobándose el ingreso de Linda María del Pilar Tella Henkel y María de los Ángeles Rosío Tella Henkel como asociadas, designándose a la primera como apoderada legal, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda y por otra parte la renuncia de los CC. [REDACTED] nombre de persona física [REDACTED] nombre de persona física y [REDACTED] nombre de persona física así como la revocación de poderes a [REDACTED] nombre de persona física y [REDACTED] nombre de persona física.

Eliminado:
Datos
identificativos.

b) Domicilio de los Solicitantes:

1. Fundación Tabasco Hoy, A.C.

El solicitante señaló como domicilio el ubicado Avenida Los Ríos No. 206, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa Centro, Tabasco de acuerdo con el recibo por el servicio de telecomunicaciones emitido por [REDACTED] empresa del mes de septiembre de 2021.

Eliminado:
Hechos y actos
de carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

2. Michoacán te Escucha, A.C.

El solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle Lacas de Uruapan número 211, Colonia Vasco de Quiroga, C.P. 58230, Morelia, Michoacán, de acuerdo al recibo por el servicio de suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo de julio a septiembre de 2021.

3. Fundación Educativa de Medios, A.C.

Señaló como domicilio el ubicado en Laguna Titicaca número 510, Colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca, CP. 50100, Estado de México, exhibiendo copia simple del recibo de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al mes de febrero del 2022 y que es coincidente con el señalado en su constancia de situación fiscal.

II. Servicios que desea prestar:

Se observa de la documentación presentada que es de interés de los Solicitantes prestar el servicio de TDT en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, cobertura que se encuentra prevista en el numeral 2 de la Tabla 2.1.3.3 “TDT – Uso Social” del Programa Anual 2021, con un radio de cobertura de 40 km.

III. Justificación del uso social de la concesión.

1. Fundación Tabasco Hoy, A.C.

El Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, que tiene por objeto, establecer una estación de TDT con propósitos culturales, educativos, científicos y a la comunidad.

El propósito **cultural** lo realizará con la difusión de programas sobre costumbres, tradiciones, música folklórica y turismo de Monclova así como a través de la promoción de los valores artísticos e históricos. El propósito **educativo** se logrará mediante la divulgación del uso correcto del lenguaje y el mejoramiento de los sistemas educativos, así como con la realización de entrevistas, reportajes, cápsulas y notas informativas en temas de la industria siderúrgica, agricultura y ganadería. Por cuanto hace al propósito **científico** este se llevará a cabo mediante programas que divulguen el conocimiento científico y técnico y su aplicación a la industria, comercio, el campo y el entretenimiento; respecto al propósito a la **comunidad** se cumplirá con la transmisión de información sobre temas de seguridad, orden público, emergencias, protección civil y salubridad, así como con noticieros y denuncia ciudadana.

2. Michoacán te Escucha, A.C.

El solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el objetivo de establecer una estación de TDT con propósitos culturales, educativos y a la comunidad.

A fin de garantizar el propósito **cultural** manifiestan que se fomentarán la creatividad artística, las tradiciones culturales y la buena música, como un instrumento de culturización de los radioescuchas, en relación al propósito **educativo** proponen promover programas cívicos y recreativos para la población infantil; y finalmente, respecto al propósito a la **comunidad** se llevarán a cabo a través de la radio acciones en materia de ecología y conservación del medio ambiente, así como de fomento a la salud, desarrollo y bienestar social de la población, enfocados principalmente a mujeres, niños y adultos mayores.

3. Fundación Educacional de Medios, A.C.

El solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el objetivo de establecer una estación de TDT con propósitos culturales, educativos y a la comunidad.

A fin de garantizar el propósito **cultural** manifiesta que elaborará contenidos y difundirá eventos sobre exposiciones de artes visuales, festivales culturales, obras de teatro y actividades musicales; por lo que hace al propósito **educativo** promoverá el deporte, creará campañas de sensibilización, capacitación y actualización sobre temas de igualdad de género y derechos humanos y fomentará el conocimiento científico como herramienta académica y de formación personal, respecto al propósito a la **comunidad**, fomentará los valores sociales e impulsará el cuidado del medio ambiente y del bienestar social, desarrollará programas encausados a abordar temas de participación ciudadana, salud, medio ambiente y desarrollo social.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto.

Sobre el particular, en relación con las solicitudes de concesión presentadas por **Fundación Tabasco Hoy, A.C.**, **Michoacán te Escucha, A.C.** y **Fundación Educacional de Medios, A.C.**, el propio Programa Anual 2021 establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas** y coordenadas geográficas de referencia L.N. 16°45'11" y L.O. 93°06'56", conforme al numeral 2 de la Tabla 2.1.3.3 "TDT – Uso Social".

Asimismo, de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0094/2021, se dictaminó el canal **10 (192 – 198 MHz)**, con distintivo **XHCSAN-TDT** en **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, en la banda VHF con un radio de cobertura máximo de 40 km.

Una vez otorgado el título de concesión con motivo de la presente Resolución, se deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2018 y a la Disposición Técnica IFT-013-2016 *"Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios"*.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.

En relación con este punto, los Solicitantes indicaron como población a servir en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con clave de área geoestadística 071010001 y un aproximado de 578,830 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, de acuerdo con el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades, disponible en el portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado al mes de abril de 2023.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.

1. Fundación Tabasco Hoy, A.C.

El solicitante manifiesta que con la estación de radio promoverá el desarrollo armónico de la niñez, la integración de las familias y la unión nacional con el uso correcto del lenguaje.

En relación a los principales equipos que utilizará para iniciar operaciones presentó la cotización de fecha 29 de abril de 2021 emitida por la empresa **empresa** en la que se relacionan: i)

equipo ii) **equipo**
, iii) equipo y **equipo**
y iv) equipo con un costo de **cantidad**
cantidad

Eliminado:
Hechos y
actos de
carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

2. Michoacán te Escucha, A.C.

El solicitante manifestó que la emisora será una herramienta de apoyo al desarrollo de programas y campañas que emanen de organismos públicos y privados destinadas al bienestar común, mediante la creatividad artística local y nacional, con producción independiente que fortalezca la identidad regional.

Asimismo, presentó la cotización de diversos equipos de radiodifusión que conformarán la estación de radio, emitida el 1 de octubre de 2021 por la empresa **empresa** **empresa**, donde se observan como principales para el inicio de operaciones:

i) **equipo** ii) **equipo**
iii) equipo, iv)
equipo y v) **equipo**
, con un costo de **cantidad**
.

Eliminado:
Hechos y
actos de
carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

3. Fundación Educacional de Medios, A.C.

El Solicitante manifestó que con la estación solicitada difundirá información de interés público, fortalecerá la cultura regional, fomentará valores sociales, impulsará el cuidado del medio ambiente y bienestar social así como también fomentará el conocimiento científico.

Al respecto, presentó la cotización emitida por [empresa] el 14 de febrero de 2022 respecto de los equipos: i) [equipo] ii) [equipo] y iii) [equipo] [equipo] esto por un total de [cantidad] que convertidos a moneda nacional con el tipo de cambio a la fecha señalada representan [cantidad] [cantidad].⁶

Eliminado:
Hechos y
actos de
carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

Asimismo, presentó la emitida el 10 de enero de 2023 por la empresa [nombre de empresa] en la que se advierte [equipo] por un monto de [cantidad] [cantidad].

Es decir que el solicitante presentó la relación de equipos principales para la estación de TDT por un costo total de [cantidad] [cantidad].

VII. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

a) Capacidad técnica.

1. Fundación Tabasco Hoy, A.C.

Eliminado:
Datos
identificativos
y académicos.

El solicitante manifestó bajo protesta de decir verdad que recibirá asistencia técnica para la implementación y desarrollo del proyecto por parte del Ingeniero [nombre de persona física] [perito en radiodifusión con número de registro] [número de registro] con vigencia al [fecha] [fecha] quien conoce y observará las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura e instalación de la estación que se destine para la operación de los servicios de radiodifusión.

2. Michoacán te Escucha, A.C.

Eliminado:
Datos
identificativos
y académicos.

El solicitante manifestó bajo protesta de decir verdad que recibirá asistencia técnica para la implementación y desarrollo del proyecto por parte del Ingeniero [nombre de persona física] [perito en radiodifusión con número de registro] [número de registro] con vigencia al [fecha] [fecha] quien conoce y observará las disposiciones técnicas y administrativas

⁶ El tipo de cambio de dólar para solventar obligaciones denominadas en dólares de los Estados Unidos de Norte América pagaderas en la República Mexicana al 14 de febrero de 2022 fue de \$20.4110, esta información se encuentra disponible en el portal del mercado cambiario del Banco de México consultable en el vínculo electrónico: <https://www.banxico.org.mx/tipcamb/main.do?page=tip&idioma=sp>

aplicables en el desarrollo de la infraestructura e instalación de la estación que se destine para la operación de los servicios de radiodifusión.

3. Fundación Educacional de Medios, A.C.

El solicitante manifestó bajo protesta de decir verdad que recibirá asistencia técnica para la implementación y desarrollo del proyecto por parte del Ingeniero en [título académico] [nombre de persona física], quien conoce y observará las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura e instalación de la estación que se destine para la operación de los servicios de radiodifusión.

Eliminado:
Datos
identificativos
y académicos.

b) Capacidad económica.

1. Fundación Tabasco Hoy, A.C.

El Solicitante presentó los estados de la cuenta bancaria emitidos por [institución] a nombre del asociado [nombre de persona física] correspondientes a junio, julio y agosto de 2021 con los cuales acredita un saldo promedio de [cantidad] [cantidad] que resultan suficientes para cubrir el costo de los equipos principales en la cotización presentada por [costo de los equipos] [costo de los equipos].

Eliminado:
Datos
identificativos.

Eliminado:
Datos
patrimoniales
de persona
física.

Eliminado:
Hechos y
actos de
carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

2. Michoacán te Escucha, A.C.

El Solicitante exhibió un recibo de valores en administración de 22 de octubre de 2021, emitido por la [institución] en el que consta que tiene inversiones por un monto total de [cantidad] con el cual garantiza que cuenta con la solvencia económica para cubrir los costos de los equipos principales con un costo de [costo de los equipos].

Eliminado:
Hechos y
actos de
carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

Eliminado:
Datos
patrimoniales
de persona
moral.

3. Fundación Educacional de Medios, A.C.

El solicitante presentó la carta con fecha 26 de noviembre de 2021, suscrita por el ejecutivo de negocios PYME de la [institución] en la que comunica que ha evaluado el proyecto del solicitante para establecer una estación de TDT en la banda VHF y para uso social en Tuxtla, Chiapas y manifiesta la intención que tiene de otorgar un crédito hasta por la cantidad de [cantidad] para el inicio y operación de su proyecto.

Eliminado:
Hechos y actos
de carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

Eliminado:
Datos
patrimoniales
de persona
moral.

Lo anterior es suficiente para cubrir el costo de los equipos que conformarán la estación de TDT, contenidos en las cotizaciones emitidas por las empresas [empresa] y [empresa], al considerar la cantidad de [costo de los equipos] [costo de los equipos] por dichos equipos.

Eliminado:
Hechos y
actos de
carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

c) Capacidad jurídica.

1. **Fundación Tabasco Hoy, A.C.**

Presentó la escritura pública 1,179 de fecha 3 de septiembre de 1998, pasada ante la fe del Notario Público número 2 de Cunduacán, Tabasco, en la que consta la constitución de **Fundación Tabasco Hoy, A.C.** como una asociación civil sin fines de lucro de nacionalidad mexicana con duración indeterminada de acuerdo con sus Cláusulas Primera, Tercera y Cuarta.

Por otra parte presentaron la escritura 7,241 de 21 de abril de 2021 del protocolo del Notario Público 32 de Villahermosa, Tabasco en la cual consta la adición de su objeto social para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión conforme a su Artículo Segundo.

2. **Michoacán te Escucha, A.C.**

El solicitante exhibió la escritura pública 38,663 de fecha 22 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 86 de Michoacán, en la que consta el acta constitutiva de **Michoacán te Escucha, A.C.** como una asociación civil sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana, con duración de 99 años que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, esto en términos de los artículos Primero, Tercero, Quinto y Sexto, de sus estatutos sociales.

3. **Fundación Educativa de Medios, A.C.**

El solicitante presentó la escritura 26,910 de fecha 28 de mayo de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 5 de Zapotlán, Jalisco, a través de la cual se constituyó **Fundación Educativa de Medios, A.C.** como una asociación sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana y con duración de 99 años.

Adicionalmente exhibió la escritura 13,458 de fecha 12 de septiembre de 2017, de la Notaría Pública número 126 de Guadalajara, Jalisco, relativa a la protocolización del acta de asamblea de la asociación a través de la cual se modificó su objeto social para incluir como punto XXIX del Artículo Quinto de sus estatutos, prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

d) Capacidad administrativa.

El solicitante **Fundación Tabasco Hoy, A.C.** señala que las quejas y sugerencias presentadas por las audiencias deberán ser ingresadas por escrito en la estación de radio en tres tantos, en la que se deberá señalar: i) el nombre completo, domicilio, teléfono y correo electrónico de la persona que promueve la queja, ii) el horario y referencia clara del programa donde se difundió el contenido que motiva la queja y iii) la descripción de la queja. Adicionalmente, señaló que las audiencias que presenten alguna discapacidad podrán promover su queja vía telefónica o a través del portal

electrónico de la estación. Posteriormente, señaló que se registrarán las quejas y se turnarán al área correspondiente para su análisis y, en un plazo no mayor a 20 días posteriores a su presentación se dará solución y se informará por escrito la respuesta a la queja presentada.

Los solicitantes **Michoacán te Escucha, A.C.** y **Fundación Educativa de Medios, A.C.** de forma idéntica señalaron que recibirán comentarios, quejas y sugerencias a través de un buzón de quejas instalado en la oficina de la estación, así como a través de una línea telefónica y medios electrónicos como correo y redes sociales. Asimismo, señalaron que al presentar la queja deberá precisarse el nombre completo de la persona que la promueve, teléfono o correo del particular y dirección u otro dato que facilite la comunicación para dar respuesta. Posteriormente una vez recibida la queja, sugerencia y/o comentario, será registrada y turnada al área correspondiente y en un plazo no mayor a 72 horas la solución será comunicada por el mismo medio en que fue presentada la queja.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

1. Fundación Tabasco Hoy, A.C.

El solicitante refiere que financiará la estación utilizando recursos propios o bien los obtenidos a través de los mecanismos previstos en el artículo 89 de la Ley.

2. Michoacán te Escucha, A.C.

El Solicitante financiará con recursos propios los gastos de operación de las estaciones de televisión que le sean concesionadas para uso social, lo cual es acorde a lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

3. Fundación Educativa de Medios, A.C.

El Solicitante señaló que las fuentes de sus recursos financieros serán aportaciones económicas, en términos del contrato que tiene celebrado con **empresa** esto en términos del artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este orden de ideas, se advierte que la información analizada es aquella proporcionada por los interesados para cada una de las Solicitudes de Concesión, quienes manifestaron lo que a su derecho convino, con el fin de desahogar el procedimiento que resuelva sobre la procedencia de los asuntos, atento a la integración de los trámites, que deberán cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos.

Quinto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones

necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

I. Opinión técnica de la SICT.

Se solicitó la opinión técnica a la SICT mediante oficio IFT/223/UCS/1039/2021, notificado el 8 de junio de 2021. Sobre el particular, con fecha de 10 de agosto de 2021, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 396/2021 mediante el cual la SICT remitió el diverso 1.- 493, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley.

La SICT se pronunció en el sentido de que en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2021, al respecto la cobertura dictaminada por este Instituto es de un radio máximo de 40 km para una estación de TDT en la banda VHF que cubre la localidad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, señalada en numeral 2 de la Tabla 2.1.3.3 “TDT– Uso Social”.

Asimismo, la SICT señaló para la solicitud de **Fundación Tabasco Hoy, A.C.** que se encontró una carta de apoyo técnico y económico para el desarrollo del proyecto, en tanto para las solicitudes de **Michoacán te Escucha, A.C.** y **Fundación Educativa de Medios, A.C.** señaló que no se localizó documento que acredite la capacidad económica para el desarrollo de dicho proyecto, además de considerar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos en razón de la concurrencia de solicitudes; situaciones que a juicio de este Instituto no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que la capacidad económica de los Solicitantes fue acreditada en términos de lo señalado en la fracción VII inciso b) del Considerando Cuarto de la presente Resolución y el análisis de las Solicitudes de Concesión es realizado en conjunto conforme a los supuestos que deben considerarse para el otorgamiento de concesiones, señalados en el artículo 90 de la Ley y 15 de los Lineamientos.

II. Opiniones en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión, pues con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

Al respecto, mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto en las fechas que se indican en el Antecedente Décimo Quinto de la presente Resolución, los

Solicitantes desahogaron el cuestionario anexo al oficio referido en líneas superiores, realizando sus manifestaciones en materia de competencia económica.

Por lo anterior, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0681/2022 notificado el 6 de mayo de 2022, señalado en el Antecedente Décimo Sexto, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, las opiniones en la materia, emitiéndose con fecha 28 de septiembre de 2022, las opiniones correspondientes en el sentido que se transcriben.

Por cuanto hace a la solicitud presentada por **Fundación Tabasco Hoy, A.C.**, la Unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/408/2022, en la que señaló lo siguiente:

“Asunto: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a **1 (una) solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, presentada por Fundación Tabasco Hoy, A.C. (Fundación Tabasco Hoy o Solicitante).**

...

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Fundación Tabasco Hoy solicita una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación para prestar el STRD en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (Localidad).

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

Fundación Tabasco Hoy es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	asociados de persona moral solicitante que no es concesionario
2	
3	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

GIE del Solicitante

El **Cuadro 2** presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)⁶, se

Eliminado:
Datos
identificativos.

identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁷

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante*

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Accionaria (%)
Fundación Tabasco Hoy	asociados de persona moral solicitante que no es concesionario	N.A.
Comunicaciones Grijalva, S.A. de C.V.	Miguel Ángel Cantón Zetina	77.50
	Miguel Ángel Cantón Martínez de Escobar	7.50
	Nora María Cantón Martínez de Escobar	7.50
	Olga Elizabeth Cantón Martínez de Escobar	7.50
Radio y Televisión de Calidad, S.A. de C.V.	Miguel Ángel Cantón Zetina	77.26
	Miguel Ángel Cantón Martínez de Escobar	7.58
	Nora María Cantón Martínez de Escobar	7.58
	Olga Elizabeth Cantón Martínez de Escobar	7.58
Fundación Cultural Maya Puerto Morelos, A.C.	Miguel Ángel Cantón Zetina	33.33
	Miguel Ángel Cantón Martínez de Escobar	33.33
	Olga Elizabeth Cantón Martínez de Escobar	33.33
Grupo Cantón Radio, S.A. de C.V.	Miguel Ángel Cantón Martínez de Escobar	98.00
	Ángel Alfonso Pérez Pulido ^(a)	2.00
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
	Familia Cantón	
Miguel Ángel Cantón Martínez de Escobar asociados de persona moral solicitante que no es concesionario	El C. Miguel Ángel Cantón Zetina es [REDACTED] de los C.C. Miguel Ángel, Nora María y Olga Elizabeth, todos de apellidos Cantón Martínez de Escobar	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante, del Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC) y aquella disponible para esta DGCC.

(a) Respecto al accionista minoritario de Grupo Cantón Radio, S.A. de C.V., el GIE del Solicitante ha señalado que "(...) el señor Ángel Alfonso Pérez Pulido, únicamente se encuentra relacionado comercialmente con Miguel Ángel Cantón Martínez de Escobar, como accionista de la sociedad Grupo Cantón Radio, S.A. de C.V. (...)" Asimismo, ha manifestado que "(...) el señor Ángel Alfonso Pérez Pulido, no se encuentra vinculado por consanguinidad o afinidad civil con personas que participen como concesionarios, accionistas o directivos en los sectores de las telecomunicaciones o radiodifusión."

* Adicionalmente se identifica que en Conexión Tabasco Cable, S.A. de C.V. participan como accionistas los CC. Miguel Ángel Cantón Zetina y Miguel Ángel Cantón Martínez de Escobar. Al respecto, Conexión Tabasco Cable, S.A. de C.V. era titular de 3 (tres) títulos de concesión para instalar, operar y explotar una (sic) redes públicas de telecomunicaciones, que actualmente se reportan en el RPC como Terminados por Renuncia.

N.A. No Aplica.

Personas Vinculadas/Relacionadas⁸

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo

Fundación Tabasco Hoy manifestó que los asociados aportarán recursos propios para el desarrollo del proyecto, de los que presentó cartas compromiso, y estados de cuenta del C. [REDACTED] nombre de persona física. Además, menciona que los recursos requeridos para la operación de la estación los obtendrán de: aportaciones, venta de contenidos, recursos de entidades públicas, arrendamiento de estudios y aportaciones de los asociados.

...

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el **Cuadro 3** se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, mismas que, conforme a la información disponible se describen a continuación.

Cuadro 3. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante

No.	Concesionario	Tipo de concesión	Distintivo-Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
1	Comunicaciones Grijalva, S.A. de C.V.*	Comercial	XHJAP-FM	90.9 MHz	Villahermosa, Tabasco
2		Única	N.A.		Nacional
3	Radio y Televisión de Calidad, S.A. de C.V.	Comercial	XHRTM-FM	99.5 MHz	Macuspana, Tabasco
4		Única	N.A.		Nacional
5	Fundación Cultural Maya Puerto Morelos, A.C.	Social (no comunitaria e indígena)	XHPMQ-FM	89.1 MHz	Puerto Morelos, Quintana Roo
6		Única	N.A.		Nacional
7	Nora María Cantón Martínez de Escobar	Comercial	XHEMZ-FM	99.9 MHz	Emiliano Zapata, Tabasco
8		Única	N.A.		Nacional

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y del Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC).
N.D.: No disponible.

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del STRDC en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRDC en caso de que Fundación Tabasco Hoy pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD** en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

...

- 6 Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.
- 7 El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.
- 8 El Solicitante no identificó vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

..."

Respecto a la solicitud presentada por **Michoacán te Escucha, A.C.**, mediante el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/409/2022 se emitió la siguiente opinión en materia de competencia económica:

“Asunto: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, presentada por Michoacán te Escucha, A.C. (Michoacán te Escucha o Solicitante).

...

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Michoacán te Escucha solicita una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación para prestar el STRD en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (Localidad).

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

Michoacán te Escucha es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Graciela García Cerna
2	Roxana Maritza Villegas Susano

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

GIE del Solicitante

El **Cuadro 2** presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)⁶, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁷

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Accionaria (%)
Michoacán te Escucha*	Graciela García Cerna Roxana Maritza Villegas Susano	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Graciela García Cerna Roxana Maritza Villegas Susano	Asociadas de Michoacán te Escucha	

Fuente: Elaboración propia con información disponible para esta DGCC y la proporcionada por el Solicitante.

N.A. No Aplica.

* Se había identificado a Michoacán te Escucha como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas; reciben financiamiento y/o asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato de personas físicas y morales, incluyendo a la sociedad [nombre de persona moral] que podrían estarse coordinando para acceder a concesiones de uso social (no comunitario e indígena). Entre otros, los solicitantes los CC. [persona física] y José Antonio Aguilar Arellano, así como Frecuencias Sociales, A.C., Fundación Educacional de Medios, A.C., Guanajuato Te Escucha, A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., Impulsa por el Bien Común, A.C., Radio de Ayuda, A.C., RYTSM, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio Imagen Guanajuato, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C. y Radio Tonatiuh, A.C., también tendrían relaciones de financiamiento, asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato con personas físicas y morales (incluyendo a [persona moral] en diversas localidades del país. Sin embargo, sociedades que pertenecen al GIE de [persona moral] han manifestado que no existe financiamiento ni promesa alguna con estos solicitantes, así como tampoco contratos de equipo en comodato y que la única relación es de cliente/proveedor. Adicionalmente, mediante escrito presentado el 14 de septiembre de 2022, el Solicitante señaló, entre otros elementos, lo siguiente respecto al financiamiento y equipo en comodato para sus solicitudes:

Eliminado:
Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.

Eliminado:
Datos identificativos.

- “i) *Financian (o financiarían) económicamente: No hay ninguna relación, el financiamiento se dará por parte de los asociados.*”
- “ii) *Otorgan (u otorgarían) equipo en comodato para el inicio de operaciones: No hay ninguna relación, en caso de que se asigne la concesión social, como se menciona en la solicitud, se podrá obtener un crédito de financiamiento.*”
- “*No existe relación entre los asociados de MICHOCÁN TE ESCUCHA, A.C., con Solicitantes Adicionales; la toma de decisiones será tomada por las Sras. ROXANA MARITZA VILLEGAS SUSANO y GRACIELA GARCIA CERNA.*”

...

Personas Vinculadas/Relacionadas⁸

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo

En términos de información provista por la DGCR, el Solicitante acredita capacidad económica a través de recursos propios, por medio de un pagaré emitido por [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] cantidad a nombre de Michoacán te Escucha. Asimismo, el Solicitante recibiría asistencia técnica por parte del C. [REDACTED] nombre de persona física.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC) y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del STRDC en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRDC en caso de que Michoacán te Escucha pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD** en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

...

6 Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.

7 El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

8 El Solicitante no identificó vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

9 En su escrito de solicitud, Michoacán te Escucha había señalado que además [REDACTED] persona física le proporcionaría asistencia técnica. Sin embargo, a través del escrito ingresado el 3 de noviembre de 2021, manifiesta que la participación del C. [REDACTED] persona física se limitará a asesoría para la gestión de trámites ante el Instituto.

...”

Eliminado:
Datos patrimoniales
de persona moral.

Eliminado:
Datos
identificativos.

Eliminado:
Datos
identificativos.

Finalmente por cuanto a **Fundación Educacional de Medios, A.C.** con el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/410/2022 se emitió la opinión en materia de competencia económica señalando lo que a continuación se transcribe:

“Asunto: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a **1 (una)** solicitud de **concesión de uso social (no comunitaria e indígena)** para prestar el **STRD en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, presentada por **Fundación Educacional de Medios, A.C.** (Fundación Educacional de Medios o Solicitante).

...

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Fundación Educacional de Medios solicita una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación para prestar el STRD en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (Localidad).

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

Fundación Educacional de Medios es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Linda María del Pilar Tella Henkel
2	María de los Ángeles Rosio Tella Henkel

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

GIE del Solicitante

El **Cuadro 2** presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)⁶, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones⁷.

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación societaria/accionaria (%)
Fundación Educacional de Medios*	Linda María del Pilar Tella Henkel María de los Ángeles Rosio Tella Henkel	N.A.
Centro Universitario Didaskalos, A.C.	Linda María del Pilar Tella Henkel Yamile Abouzaid El Bayeh	

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación societaria/accionaria (%)
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Linda María del Pilar Tella Henkel María de los Ángeles Rosio Tella Henkel	<p>Familia Tella Henkel. Las CC. Linda María del Pilar y María de los Ángeles Rosio, ambas de apellidos Tella Henkel, tienen una relación de parentesco toda vez que son **</p>	

Fuente: Elaboración propia con información disponible para esta DGCR y la proporcionada por el Solicitante.

N.A. No Aplica.

* Fundación Educacional de Medios es una sociedad que la DGCR identificó que es representada por el Despacho de persona física. Asimismo, Fundación Educacional de Medios recibiría financiamiento en sus concesiones otorgadas por persona física sin embargo, éste indica que actualmente no otorga ningún financiamiento a Fundación Educacional de Medios y que sólo se encarga de la gestión de sus trámites. Por lo anterior, se descarta cualquier vínculo existente entre persona física y Fundación Educacional de Medios.

** En términos de la información proporcionada por el Solicitante y Centro Universitario Didaskalos, A.C., los CC. nombre de personas físicas Raúl Libien Santiago y Gabriela Libien Santiago (estos dos últimos, actuales accionistas de Emisoras Miled, S.A. de C.V. y Miled FM, S.A. de C.V., así como asociados de Radio de Ayuda, A.C. —solicitante de concesiones de uso social—) no están vinculados ni relacionados con aspectos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico.

Personas Vinculadas/Relacionadas⁸

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo

En términos de información provista por la DGCR, Fundación Educacional de Medios acredita capacidad económica por medio de una carta expedida por institución en la cual se establece que le otorgaría un crédito por la cantidad de cantidad al Solicitante, en caso de que se le asigne la concesión para uso social (no comunitaria e indígena), para prestar el STRD en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Además, recibiría financiamiento económico para instalar y operar la estación correspondiente a su Solicitud por parte de Servicio las Facultades, S.A de C.V. Asimismo, Fundación Educacional de Medios recibiría asistencia técnica por parte del Ingeniero nombre de persona física

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, mismas que, conforme a la información disponible se describen a continuación.

Cuadro 3. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante

No	Nombre o Razón social del concesionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación- Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
1	Fundación Educacional de Medios	Social (no comunitario e indígena)	XHCSAA-FM	103.3 MHz	Manzanillo, Colima
2			XHIMA-FM	100.5 MHz	Colima, Ciudad Villa de Álvarez y Trapichillos
3			XHCOP-FM	95.9 MHz	Copala, Jalisco
4			XHATF-FM	95.7 MHz	Atzacomulco de Fabela, Estado de México
5		Concesión única	N.A.		Nacional

Fuente: Elaboración propia con información del Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC).

Eliminado:
Datos
identificativos.

Eliminado:
Datos patrimoniales
de persona moral.

Eliminado:
Datos
identificativos.

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del STRDC en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

*Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRDC en caso de que Fundación Educacional de Medios pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria indígena) para prestar el STRD** en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.*

...

6 Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.

7 El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

8 El Solicitante no identificó vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

...”

Ahora bien, la Unidad de Competencia Económica en los referidos oficios, indicó y concluyó lo siguiente respecto de las Solicitudes de Concesión:

“...

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión en la Localidad

... Con información proporcionada por la DGIEET y la disponible en el RPC, se identificaron las siguientes características en la provisión del STRDC en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;¹³*
- 2) Concesiones totales con cobertura: **6 (seis) concesiones de uso comercial, 3 (tres) concesiones de uso público y, 1 (una) concesión de uso social (no comunitario e indígena)**;¹⁴*
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el STRDC, en términos del número de estaciones: **0 (cero)**;¹⁵*
- 4) Frecuencias del STRD disponibles: **4 (cuatro)**;¹⁶*
- 5) Frecuencias del STRD contempladas en PABF para licitar¹⁷: **2 (dos) conforme al PABF 2016 (ambas contempladas en la Licitación No. IFT-6, que no se asignaron)**¹⁸, y **1 (una) conforme al PABF 2022** ;¹⁹*
- 6) Frecuencias del STRD contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social (no comunitario e indígena) o público en la Localidad²⁰:*

- **concesiones de uso social (no comunitaria e indígena):** 1 (una) conforme al PABF 2021²¹;
 - **concesiones de uso público:** 1 conforme al PABF 2017 (por la que no se presentaron solicitudes)²² y 1 (una) conforme al PABF 2021 (asignada al Instituto Politécnico Nacional)²³;
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena): **3 (tres) conforme al PABF 2021**;²⁴
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**;
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria o indígena: **0 (cero)**;
- 10) En el siguiente cuadro, en el STRDC, se presentan las participaciones en términos del número de estaciones o CT²⁵ concesionados e identidad programática²⁶ con cobertura en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Cuadro 5. Participaciones en el STRD en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

GIE	Concesionario / Permisionario	Distintivo	CT concesionados	Identidad programática	Participación (%)	
					Por CT concesionados	Por identidad programática
TV Azteca	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	XHAO-TDT	2	2 ^{a)}	33.33	33.33
		XHCSA-TDT				
Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión (AEPR)*	Televimex, S.A. de C.V.	XHTUA-TDT	2	2 ^{b)}	33.33	33.33
		Telemisión, S.A. de C.V.				
Grupo Imagen	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTCR-TDT	1	1 ^{c)}	16.67	16.67
Telsusa	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.**	XHDY-TDT	1	1 ^{d)}	16.67	16.67
Total			6	6	100.00	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER, aquella disponible para esta DGCC y del RPC.

* De acuerdo con la Resolución en la que el Instituto determinó al AEPR, Televimex, S.A. de C.V. y Telemisión S.A. de C.V., así como el C. José de Jesús Partida Villanueva y Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., fueron declarados como parte del AEPR. Véase "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navjoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enriquez Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, como agente económico preponderante en el sector radiodifusión y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia" (Resolución de Preponderancia en Radiodifusión). Disponible en: http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_060314_77.pdf.

Al respecto:

- Mediante Acuerdo P/IFT/281117/799 emitido el 28 de noviembre de 2017, el Pleno del Instituto autorizó al C. José de Jesús Partida Villanueva, ceder los derechos y obligaciones de la concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial del espectro radioeléctrico del canal 24, mediante la estación con distintivo XHTX-TDT en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a favor de Telemisión, S.A. de C.V. Véase información disponible en: https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/33454_181106123735_7353.pdf.
- El 26 de junio de 2018, Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. presentó el correspondiente aviso de cesión gratuita de derechos y obligaciones derivados del título de concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial del espectro radioeléctrico del canal 29, mediante la estación con distintivo XHTUA-TDT en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a favor de Televimex, S.A.

de C.V., con motivo de una reestructura corporativa dentro del mismo grupo de control. Véase información disponible en: https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/40320_181010174636_5894.pdf

** Mediante Acuerdo P/IFT/251120/483 emitido el 25 de noviembre de 2020, el Pleno del Instituto determinó que Comunicación del Sureste, S.A. de C.V. dejó de formar parte del AEPR.

a) Azteca Uno y ADN 40: XHAO-TDT, y Azteca Siete y A+: XHCSA-TDT.

b) Las Estrellas, Nueve y Canal 5: XHTUA-TDT, y Canal 5: XHTX-TDT.

c) Imagen TV y Excelsior TV: XHCTCR-TDT.

d) Canal 13, TN23 y La Octava: XHDY-TDT.

...

12) En el marco de la **Licitación No. IFT-6**, se pusieron a disposición 2 (dos) Lotes, correspondientes a 2 (dos) CT para prestar el STRDC,²⁷ con cobertura en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Sin embargo, no se presentaron ofertas por esos canales, por lo que no fueron asignados.

13) En la Localidad se identifican 3 (tres) concesiones de uso público y 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) con cobertura.

Cuadro 7. Concesiones de uso público y social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD con cobertura en la Localidad

Tipo	Concesionario	Distintivo	Canal	Ubicación
Público	Instituto Politécnico Nacional	XHCPAX-TDT	21	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRTC-TDT	31	
	Gobierno del Estado de Chiapas	XHTTG-TDT	20	
Social (no comunitario e indígena)	Simón Valanci Buzali	XHTUG-TDT	7	

Fuente: Elaboración propia con información del RPC y sitio web del Instituto.

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social

1) En el PABF 2021, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la Localidad, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 3 al 14 de mayo de 2021.²⁸

2) ...

3) En conjunto con la Solicitud presentada por Fundación Educacional de Medios, existen 3 (tres) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la Localidad, presentadas en términos del PABF.²⁹

4) En el siguiente cuadro se lista a los 3 (tres) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2021, y que se encuentran vigentes, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas. Los solicitantes se ordenan en función del número de las concesiones de radiodifusión que tienen asignadas (también se agregan las frecuencias solicitadas):

Cuadro 9. Solicitantes que pudieran ser sujetos a Elegibilidad

Solicitante	Solicitud presenta da en términos de:	Fecha de solicitud	Concesiones otorgadas con cobertura en la Localidad	Concesiones otorgadas al GIE del Solicitante	Concesiones otorgadas al GIE del solicitante, Personas Vinculadas / Relacionadas y Personas con relaciones de financiamiento y/o asistencia técnica y/o de equipo	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante, Personas Vinculadas/ Relacionadas y Personas con relaciones de financiamiento y/o asistencia técnica y/o de equipo
Michoacán te Escucha, A.C.	PABF 2021	12.05.21	0	0	0	PABF 2018 ^{a)} : (2) 2 CUSTDT PABF 2021 ^{a)} : (6) 2 CUSFM 4 CUSTDT	PABF 2018 ^{a)} : (2) 2 CUSTDT PABF 2021 ^{a)} : (6) 2 CUSFM 4 CUSTDT
Fundación Educativa al de Medios	PABF 2021	13.05.21	0	4 CUSFM ^{b)}	4 CUSFM ^{b)}	PABF 2018: (12) ^{c)} 3 CUSFM 7 CUSAM 2 CUSTDT PABF 2020: (9) ^{d)} 7 CUSFM 2 CUSTDT PABF 2021: (10) ^{e)} 6 CUSFM 4 CUSTDT PABF 2022: (8) ^{e)} 4 CUSFM 2 CUSAM 2 CUSTDT	PABF 2018: (12) ^{c)} 3 CUSFM 7 CUSAM 2 CUSTDT PABF 2020: (9) ^{d)} 7 CUSFM 2 CUSTDT PABF 2021: (10) ^{e)} 6 CUSFM 4 CUSTDT PABF 2022: (8) ^{e)} 4 CUSFM 2 CUSAM 2 CUSTDT
Fundación Tabasco Hoy, A.C.	PABF 2021	03.05.21	0	3 CUCFM ^{f)} 1 CUSFM ^{g)}	3 CUCFM ^{f)} 1 CUSFM ^{g)}	PABF 2021 ^{h)} : (1) 1 CUSFM	PABF 2021 ^{h)} : (1) 1 CUSFM

Fuente: Elaboración propia con información del RPC, y aquella disponible para la DGCC.

Notas:

CUCFM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en la banda FM.

CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en la banda AM.

CUSFM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en la banda FM.

CUSTDT: Concesiones de espectro de uso social en televisión digital terrestre.

El plazo establecido en el PABF 2023 para presentar solicitudes de concesiones de uso social está vigente, por lo que a la fecha de emisión de la presente opinión, se desconocen las solicitudes que, en su caso, el Solicitante, Michoacán te Escucha, A.C. y/o Fundación Tabasco Hoy, A.C., pudieran haber presentado en términos de ese PABF.

a) Solicitadas por Michoacán te Escucha, A.C.

b) Asignadas a Fundación Educativa de Medios.

c) 3 CUSFM y 6 CUSAM solicitadas por Fundación Educativa de Medios, y 1 CUSAM y 2 CUSTDT solicitadas por Centro Universitario Didaskalos, A.C., que pertenece al GIE de Fundación Educativa de Medios.

d) Solicitadas por Centro Universitario Didaskalos, A.C.

e) Solicitadas por Fundación Educativa de Medios

f) Asignadas a: Comunicaciones Grijalva, S.A. de C.V., Radio y Televisión de Calidad, S.A. de C.V., y Nora María Cantón Martínez de Escobar.

g) Asignada a Fundación Cultural Maya Puerto Morelos, A.C.

h) Solicitada por Fundación Tabasco Hoy, A.C.

- 5) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones para prestar el STRD en la Localidad.
- 6) Toda vez que el PABF 2021 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para proveer el STRD en la Localidad, sería atendible 1 (una) de las 3 (tres) solicitudes identificadas en el cuadro anterior.

En particular, se sugeriría considerar otorgar la concesión de mérito a **Michoacán te Escucha, A.C.**, debido a que ese solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas, no cuenta con concesiones de radiodifusión con cobertura en la Localidad, ni en el país, en relación con: i) el GIE de Fundación Educacional de Medios y Personas Vinculadas/Relacionadas (4 CUSFM asignadas), y ii) el GIE de Fundación Tabasco Hoy, A.C. y Personas Vinculadas/Relacionadas (3 CUCFM y 1 CUSFM asignadas).

En este caso, Fundación Educacional de Medios y Fundación Tabasco Hoy, A.C., no serían elegibles para acceder a 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para proveer el STRD en la Localidad, en términos del PABF 2021.

VIII. Conclusión

En la localidad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas:

- 1) En caso de que el Pleno del Instituto resuelva asignar la frecuencia puesta a disposición en el PABF 2021 como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), sería atendible 1 (una) de las 3 (tres) solicitudes presentadas por Michoacán te Escucha, A.C., Fundación Educacional de Medios y Fundación Tabasco Hoy, A.C.
- 2) Se sugiere considerar otorgar la concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), para prestar el STRD, en términos del PABF 2021, a **Michoacán te Escucha, A.C.**

...

13 Fuente: UER e información disponible para la DGCC.

14 Fuente: UER, RPC y UCS.

15 Fuente: UER e información disponible para la DGCC.

16 Fuente UER.

17 Fuente: PABF 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>

18 Con localidades principales a servir: San Cristóbal de las Casas, Tuxtla Gutiérrez, Comitán de Domínguez y Ocosingo, Chiapas. Para ninguna de ellas se presentaron ofertas, por lo que no fueron asignadas en la Licitación No. IFT-6.

19 Con localidad principal a servir Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

20 Fuente: PABF 2015 a 2023.

21 Con localidad principal a servir Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

22 Con localidades principales a servir: Tuxtla Gutiérrez, Cintalapa de Figueroa, Pichucalco, Palenque, Benemérito de las Américas, Pijijiapan y Marqués de Comilla, Chiapas.

23 Con localidad principal a servir Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Solicitada y otorgada al Instituto Politécnico Nacional el 20 de octubre de 2021, a través de la Resolución P/IFT/201021/514

24 Presentadas por el Solicitante, Michoacán te Escucha, A.C. y Fundación Tabasco Hoy, A.C. Asimismo, en términos de este PABF 2021, Impulsa por el Bien Común, A.C., presentó solicitud, que fue desechada por la UCS a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0100/2022, notificado el 10 de febrero de 2022.

25 CT: este indicador incluye los traslapes en las áreas de cobertura. No se tiene información que permita eliminar en CT las áreas de traslape.

26 Identidad programática: agrupa los CT para cada GIE considerando el contenido del principal canal de programación y no considera traslapes. Este agrupamiento considera el principal canal de programación para cada uno de los CT analizados. En este sentido, este indicador no corresponde al empleado en otras metodologías de agrupamiento usadas en el Instituto (ej. para el cálculo de contraprestaciones).

27 Con localidades principales a servir: San Cristóbal de las Casas, Tuxtla Gutiérrez, Comitán de Domínguez y Ocosingo, Chiapas.

28 Los plazos establecidos en PABF 2021 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 22 de febrero al 5 de marzo de 2021, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1, 3, 4, 6, 7, 18 al 20 y 23 al 29; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 20, 22, 23, 25, 26, 28 al 33, 35 al 41, 43, 44, 45, 47, 50 y 53 al 62.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de mayo de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 9.
Público	Del 6 al 20 de septiembre de 2021, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 2, 5, 8 al 17, 21, 22, 30 y 31; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 21, 24, 27, 34, 42, 46, 48, 49, 51 y 52.

Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 11 al 22 de octubre de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 10 al 18.
---	--

Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_i_programa_2021_y_sus_modificaciones.pdf

29 Adicionalmente, se identifica que Impulsa por el Bien Común, A.C., presentó 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la Localidad en términos del PABF 2021, misma que fue desechada por la UCS mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0100/2022, notificado el 10 de febrero de 2022.

...

En ese sentido, los 3 (tres) Solicitantes evaluados en su carácter de GIE y personas vinculadas, no participan en la provisión del servicio de TDT en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por lo que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se realice el otorgamiento de la concesión para uso social a alguno de ellos, resultando todos elegibles, debiendo considerarse lo siguiente:

El solicitante **Fundación Tabasco Hoy, A.C.** evaluado bajo su dimensión de GIE, considerando los vínculos de parentesco que conforman a la Familia Cantón, es titular de 3 (tres) concesiones comerciales y 1 (una) social, sumando un total de 4 (cuatro) concesiones de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico.

A los solicitantes **Michoacán te Escucha, A.C.** y **Fundación Educacional de Medios, A.C.** inicialmente se les tuvo como parte del conjunto de concesionarios de bandas frecuencias de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión para uso social conformado por Frecuencias Sociales, A.C., Radio Lacustre A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., Radio Tonatiuh, A.C. Radio de Ayuda, A.C. y María de Jesús López Rodríguez que de acuerdo con la información que obra en sus expedientes del otorgamiento de concesiones, fueron vinculados como un grupo de personas con relaciones de financiamiento, prestación de asistencia técnica y/o de equipo con [REDACTED] que ostentaron 37 (treinta y siete) concesiones para uso social.⁷

Lo anterior, toda vez que **Michoacán te Escucha, A.C.** en sus solicitudes de concesión para uso social ingresadas al amparo del Programa Anual 2018 señaló i) contar con una estrategia en proveeduría de servicios con [REDACTED] y ii) la asistencia técnica del Ing. [REDACTED] nombre de persona física en tanto que **Fundación Educacional de Medios, A.C.** en sus solicitudes de concesión para uso social ingresadas al amparo de los Programas Anuales 2016, 2017 y 2018: i) presentó cartas de apoyo económico para la adquisición de los equipos y/o el mantenimiento de las estaciones de radio en caso de otorgarse, suscritas por [REDACTED] nombre de persona física en representación de [REDACTED] o [REDACTED] nombre de persona física o bien, contratos de comodato, ii) contó con la asistencia técnica del Ing. [REDACTED] persona física y iii) [REDACTED] nombre de persona física, [REDACTED] nombre de persona física y [REDACTED] nombre de persona física quienes fungieron anteriormente como asociada y apoderados legales en la persona moral citada, fueron identificados como gerente general, accionista y directivos de [REDACTED]

⁷ Ver opiniones en materia de competencia económica IFT/226/UCE/DG-CCON/141/2021 e IFT/226/UCE/DG-CCON/153/2021 para Michoacán te Escucha A.C. y Fundación Educacional de Medios, A. C para prestar el servicio de TDT y FM, la primera en Chetumal Quintana Roo y la segunda en Tepic y Xalisco, Nayarit, en las que se señalan 33 (treinta y tres) concesiones para uso social en el cuadro "Concesiones del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento en radiodifusión" a las que posteriormente se adicionaron 4 (cuatro) concesiones para uso social otorgadas mediante Resoluciones P/IFT/230621/277, P/IFT/180821/405, P/IFT/180821/407 y P/IFT/040821/352

Eliminado:
Hechos y
actos de
carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo

Eliminado:
Datos
identificativos.

Eliminado:
Hechos y
actos de
carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo

Eliminado:
Hechos y
actos de
carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo

respectivamente, de acuerdo a la información pública que obró en la página de internet de dicha empresa.

Eliminado:
Datos
identificativos.

Por otra parte, anteriormente se había identificado a **Michoacán te Escucha, A.C.** y **Fundación Educativa de Medios, A.C.** y a los concesionarios mencionados con los cuales se relacionaron a través de [REDACTED] como parte de un grupo que tienen asociados en común o son accionistas de concesionarios de telecomunicaciones para uso comercial o bien que inicialmente propusieron recibir financiamiento de forma directa o indirecta por parte de [REDACTED] nombre de persona moral cuyo accionista mayoritario es [REDACTED] nombre de persona física a su vez accionista de [REDACTED] nombre de persona moral titular de 11 (once) concesiones para uso comercial así como de otros concesionarios en telecomunicaciones vinculados al mismo para acceder de manera coordinada a concesiones para uso social.⁸

Eliminado:
Hechos y
actos de
carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo

Es decir que **Michoacán te Escucha, A.C.** y **Fundación Educativa de Medios, A.C.** evaluados bajo su dimensión de GIE originalmente se consideraron como titulares de 37 (treinta y siete) concesiones para uso social y 11 (once) concesiones para uso comercial.

Eliminado:
Datos
identificativos.

Sin embargo mediante escritos de 11 de febrero y 4 de abril de 2022, la gerente general de [REDACTED] manifestó que a la fecha no tiene vínculo con el Ing. [REDACTED] nombre de persona física y tampoco con subsidiarias, asociaciones, despachos o empresas relacionadas con dicha persona.

Eliminado:
Hechos y
actos de
carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo

Asimismo [REDACTED] hizo del conocimiento de este Instituto que únicamente sostiene una relación de cliente y proveedor con los concesionarios **Michoacán te Escucha, A.C.** y **Fundación Educativa de Medios A.C.** así como con los concesionarios con los cuales se le vinculó, por lo que actualmente no existe financiamiento y/o prestación de equipos de radiodifusión en comodato y no se cuenta con ingresos de recursos financieros de las personas morales nombradas hacia [REDACTED] o bien de esta hacia las mismas como apoyo económico, es decir que su relación solo consiste en la asistencia técnica, lo que resulta consistente con las manifestaciones realizadas por diversos concesionarios del mencionado grupo mediante escritos ingresados ante la Oficialía de Partes durante el año 2022.

Eliminado:
Datos
identificativos.

Adicionalmente, [REDACTED] manifestó en los escritos de 2 y 17 de mayo de 2022 que con [REDACTED] nombre de persona física quien fungió como representante legal de **Fundación Educativa de Medios, A.C.** actualmente no se tiene relación alguna que involucre ingresos económicos y que el accionista de [REDACTED] nombre de persona física quien representó legalmente de RYTSM, A.C., concesionario para uso social al que [REDACTED] también presta asistencia técnica y que inicialmente se vinculó al conjunto de concesionarios, no tiene carácter de asociado y/o representante legal de ninguna de las asociaciones civiles antes citadas, incluyendo **Michoacán te Escucha, A.C.** y **Fundación Educativa de Medios, A.C.**

⁸ Ídem

Esto resulta consistente con la escritura pública 31,070 de fecha 30 de septiembre de 2020, pasada ante la fe del Notario Público número 5 de Zapotlán, Jalisco, que **Fundación Educativa de Medios, A.C.** presentó mediante escrito de 11 de mayo de 2021, en la cual se advierte que las únicas y actuales asociadas son Linda María del Pilar Tella Henkel y María de los Ángeles Rosío Tella Henkel así como la revocación de poderes a **nombre de persona física** y **nombre de persona física**.

Eliminado:
Datos
identificativos.

Aunado a lo anterior, **Michoacán te Escucha, A.C. y Fundación Educativa de Medios, A.C.**, en sus presentes solicitudes de concesión acreditaron que: i) solventarán la capacidad económica con recursos propios o mediante créditos otorgados, ii) no se cuenta con vínculos organizativos, económicos, jurídicos o administrativos con **nombre de persona física** y/o **nombre de persona física** también directivo de **nombre de persona física** más allá de la autorización para oír y recibir notificaciones y asistencia técnica en el caso de **Fundación Educativa de Medios, A.C.**, iii) No recibirá por parte de **nombre de persona física**, **nombre de persona física** y/o sus sociedades relacionadas apoyos económicos y/o equipos en comodato, lo cual es consistente con la información que obra en el expediente de las solicitudes de concesión.

Eliminado:
Datos
identificativos.

Eliminado:
Hechos y
actos de
carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo

En ese sentido se descartó cualquier vínculo operativo y/o de financiamiento entre **Michoacán te Escucha, A.C. y Fundación Educativa de Medios, A.C.** con **nombre de persona física** o bien entre estos y los concesionarios Frecuencias Sociales, A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C., Radio Tonatiuh, A.C. Radio de Ayuda, A.C. y María de Jesús López Rodríguez que pudiese vincularlos como GIE.

Eliminado:
Hechos y
actos de
carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo

Asimismo, de las constancias existentes actualmente no se advierte algún financiamiento otorgado a los solicitantes de forma directa o indirecta por parte de accionistas de **persona moral** **nombre de persona moral** o por concesionarios de telecomunicaciones para uso comercial que los vincule como GIE.

En razón de lo anterior, se tiene que **Michoacán te Escucha, A.C.** evaluado bajo su dimensión de GIE es titular de 4 (cuatro) concesiones del espectro radioeléctrico para uso social, 1 (una) para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Huétamo de Núñez, Michoacán otorgada el 10 de mayo de 2023 en la XIII Sesión del Pleno, (2) para prestar el servicio de TDT en Benito Juárez y Playa del Carmen así como en Chetumal, Quintana Roo, otorgadas en la XV Sesión Ordinaria de 7 de junio de 2023 y 1 (una) otorgadas de forma previa en la presente sesión para prestar el servicio de radio FM en Acapulco, Guerrero.

En tanto que el solicitante **Fundación Educativa de Medios, A.C.**, evaluado bajo su dimensión de GIE, considerando que se encuentra relacionado con el concesionario Centro Universitario Didaskalos, A.C. a través de la asociada Linda María del Pilar Tella Henkel, es titular de 16 (dieciséis) concesiones sociales, de las cuales 4 (cuatro) se encuentran relacionadas en la opinión IFT/226/UCE/DG-CCON/410/2022, 7 (siete) se otorgaron a **Fundación Educativa de Medios, A.C.** en las XIII y XIV Sesiones Ordinarias celebradas el 10 y 24 de mayo de 2023, 2

(dos) en la presente sesión del Pleno de forma previa y 3 (tres) fueron otorgadas a Centro Universitario Didaskalos, A.C. en la XV Sesión Ordinaria celebrada el 7 de junio de 2023.

No obstante, a efecto de determinar al Solicitante susceptible al otorgamiento de la concesión materia de la presente resolución es necesario entrar al análisis de lo señalado en el artículo 15 de los Lineamientos.

Sexto.- Criterios del artículo 15 de los Lineamientos. Para el caso de las solicitudes que presentan concurrencias es pertinente indicar que este órgano colegiado realiza una valoración integral de todas las fracciones que establece el artículo 15 de los Lineamientos. Es importante señalar que las fracciones III, V y VI se refieren a requisitos que han sido evaluados previamente en términos de los señalado en los artículos 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos. Cabe destacar que si un interesado incumpliera alguna de éstas no podría concurrir al momento de resolver con otro interesado respecto de la misma frecuencia para la misma localidad. En tal sentido, respecto de los criterios establecidos en estas fracciones, se considera que todos los interesados se encuentran en las mismas condiciones respecto del análisis, de modo que los interesados satisfacen dichos criterios en la misma medida.

Bajo esta perspectiva, se considera que las fracciones I, II y IV del multicitado artículo 15 de los Lineamientos son aquellas que permiten establecer valoraciones objetivas en casos de concurrencias, pues consisten en:

- I. La fecha de presentación de las solicitudes.
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley, materializados en los Criterios de Elegibilidad y Prelación señalados en el Considerando Tercero.
- III. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Evaluados por medio de sus estatutos sociales, constancias y documentos idóneos que demuestren acciones específicas y proyectos concretos realizados por los Solicitantes referente a los derechos humanos citados.

En ese sentido este cuerpo colegiado considerando la información presentada por los interesados y atento a lo previsto en todas las fracciones del artículo 15 de los propios Lineamientos, del análisis conjunto de las 3 (tres) Solicitudes de Concesión concurrentes para la localidad de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, ingresadas al amparo del Programa Anual 2021 y derivado de las conclusiones en materia de competencia económica, así como de los criterios de elegibilidad y prelación para la asignación de la concesión, concluye lo siguiente:

1) Fecha de presentación de las solicitudes. Conforme a la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, al existir dos o más solicitudes para obtener una Concesión de la Banda de Espectro Radioeléctrico para Uso Social en la misma banda de frecuencia y área de cobertura, debe considerarse la fecha de presentación de las Solicitudes de Concesión.

Al respecto, **Fundación Tabasco Hoy, A.C.** presentó su solicitud de concesión en la oficialía de partes de este Instituto el 3 de mayo de 2021, en tanto que **Michoacán te Escucha, A.C.** y **Fundación Educativa de Medios, A.C.** la presentaron el 12 y 13 de mayo de 2021, respectivamente.

En este sentido, conforme a la fecha de presentación, la solicitud de **Fundación Tabasco Hoy, A.C.** en términos de la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, gozaría de prelación en relación con las solicitudes presentadas por **Michoacán te Escucha, A.C.** y **Fundación Educativa de Medios, A.C.**, si la fecha fuera el único elemento para considerar.

2) Relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro. Conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, como resultado del análisis realizado a la luz de los incisos señalados en los **Criterios de Elegibilidad** y **Criterios de Prolación** vertidos en el Tercer Considerando de la presente Resolución, que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, los 3 (tres) Solicitantes evaluados en su carácter GIE y personas vinculadas, resultan elegibles sin generar efectos adversos a la competencia y libre concurrencia en razón de que no prestan el servicio de radiodifusión de TDT con cobertura en **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**

Con el propósito de llevar a cabo un proceso imparcial y equitativo, es necesario que las Solicitudes de Concesión se sujeten al análisis en el que se identifique el número de concesiones que tienen asignadas por GIE y/o por personas vinculadas o relacionadas, para determinar el grado de prelación de los interesados de acuerdo a los **Criterios de Prolación** objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución, identificándose a los Solicitantes en el siguiente orden:

- I. En un **primer orden** en el que se ubica a quienes bajo su dimensión de GIE no son titulares de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión, no se colocó a ninguno de los Solicitantes.
- II. En un **segundo orden** a **Michoacán te Escucha, A.C.** y **Fundación Educativa de Medios, A.C.**, pues a la fecha de la presente Resolución, si bien dichos Solicitantes no cuentan con concesiones para uso comercial o para uso social en la localidad de interés o con cobertura en ella, evaluados bajo su dimensión de GIE la primera asociación es titular de 4 (cuatro) concesiones para uso social y la segunda asociación es titular de 16 (dieciséis) concesiones para uso social, asignadas en el país.

- III. En **tercer orden a Fundación Tabasco Hoy, A.C.**, toda vez que evaluado como GIE es titular de 1 (una) concesión para uso social y 3 (tres) concesiones para uso comercial, sumando un total de 4 (cuatro) concesiones asignadas en localidades diversas a Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Esta forma de prelación en la asignación del espectro busca promover la diversidad y pluralidad en las estaciones de radiodifusión, en el entendido que tanto las limitaciones al grado de influencia que puede ejercer un único individuo, compañía o grupo en un medio de comunicación, como las normas que procuran que se cuente con una cantidad suficiente de tipos de medios, son importantes a la hora de garantizar el pluralismo y la representación democrática de los medios de comunicación.

En ese sentido, considerando que el servicio público de radiodifusión es de interés general en términos del artículo 6°, apartado B, fracción III de la Constitución, es imprescindible que el Estado, a través de este Instituto, contribuya a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país para la construcción de una vida social incluyente así como a propiciar que la radiodifusión sea un medio efectivo para reflejar los intereses de la sociedad, que permita que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento e inclusive, al entretenimiento, en condiciones que brinden los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

Cabe señalar que, por sí mismos, los **Criterios de Praelación** conforme a los cuales se estableció el orden de preferencia que obtuvieron los 3 (tres) Solicitantes tienen como fin garantizar los principios constitucionales y legales relativos a la diversidad y la pluralidad que contribuyen a la protección de los derechos de las audiencias, en el entendido que a mayor concurrencia de participantes independientes que reflejen propósitos diversos de comunicación, la sociedad podría beneficiarse de distintas manifestaciones culturales y fuentes de información.

Además, debe destacarse que el artículo 6° de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a recibir información plural y la obligación correlativa del Estado tratándose de la radiodifusión de garantizar que este servicio brinde los beneficios de la diversidad de la cultura a la población entera preservando el fomento de los valores de la identidad nacional. Por lo que este Instituto en ejercicio de sus facultades discrecionales podrá decidir sobre una adecuada distribución de las frecuencias que optimice el cumplimiento de las garantías de competencia, diversidad, pluralidad y eficiencia a nivel local y nacional.

En ese orden de ideas la prelación de solicitudes encuentra su motivación en que si bien las concesiones de radiodifusión para uso social no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro, requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio correspondiente, el cual es un recurso limitado; por lo tanto, de forma razonable deberá promoverse la pluralidad y la diversidad con el otorgamiento de nuevas concesiones, en primera instancia a agentes económicos o solicitantes que no tengan concesiones principalmente en la localidad, o tengan un menor número de ellas, de lo contrario pudieran generarse incentivos para

que interesados soliciten frecuencias de uso social (no comunitarias e indígenas), en detrimento de otras frecuencias de uso social, uso público y uso comercial, lo que podría generar una escasez importante de frecuencias y, por lo tanto, barreras a la entrada y expansión.

Por lo anterior se identifica que si bien **Michoacán te Escucha A.C.** y **Fundación Educativa de Medios, A.C.**, se encuentra en segundo orden de prelación de acuerdo con los criterios mencionados y cuentan con mejor derecho respecto a **Fundación Tabasco Hoy, A.C.**, a su vez **Michoacán te Escucha A.C.** en función del número de estaciones para uso social, tiene preferencia en la asignación de la concesión sobre **Fundación Educativa de Medios, A.C.** de acuerdo con el análisis de la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos.

3) El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio.

Por cuanto hace a la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos, la frecuencia objeto de concesionamiento está prevista para prestar el servicio de TDT en la localidad de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, publicada en el numeral 2 de la Tabla 2.1.3.3 “TDT- Uso Social” del Programa Anual 2021.

Cabe mencionar que toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por una estación TDT en la banda VHF con cobertura máxima de 40 km y las coordenadas geográficas de referencia, teniendo como población principal a servir la señalada en el párrafo que antecede, **Fundación Tabasco Hoy, A.C.**, **Michoacán te Escucha A.C.** y **Fundación Educativa de Medios, A.C.** podrían aprovechar de igual manera la capacidad de la banda de frecuencia publicada en términos de la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos.

4) Contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Respecto a la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos, los interesados presentaron sus propuestas de contribución a los tres derechos humanos mencionados que se consagran en los artículos 6° y 7° de la Constitución, mediante la estación de radiodifusión que se pretende instalar, como un instrumento para hacerlos efectivos.

La propia iniciativa del Decreto de Reforma Constitucional, concibe a la **libertad de expresión** como un medio para el intercambio de información e ideas entre las personas y para la comunicación masiva, en una primera dimensión tiene un carácter individual consistente en el derecho de cada persona a expresar sus propios pensamientos e ideas y en una segunda dimensión consiste en el derecho colectivo de recibirlos de forma plural, veraz y oportuna, mediante la mayor cantidad de opiniones diversas en condiciones de igualdad y sin discriminación del debate público, garantizando información útil, beneficiosa y adecuada a las necesidades, lo que se traduce en el **derecho a la información**, con condiciones especiales de inclusión que permitan el ejercicio efectivo de ambos derechos junto con el **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación** como medios que faciliten su creación, distribución y uso.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13, ha sido interpretado por la Corte Interamericana en razón de que la libertad de expresión se debe analizar en dos dimensiones, que se exigen y mantienen mutuamente. Por una parte, la llamada dimensión individual asegura la posibilidad de utilizar cualquier medio idóneo para difundir el pensamiento propio y llevarlo al conocimiento de los demás. Mientras que por otro lado la llamada dimensión colectiva refiere a los receptores potenciales del mensaje, los que tienen el derecho de recibirlo: derecho que concreta la dimensión social de la libertad de expresión; y es obligación del Estado que ambas dimensiones sean protegidas simultáneamente ya que cada una adquiere sentido y plenitud en función de la otra.

En el presente caso, al tratarse la radiodifusión de una actividad de interés público que tiene la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana, **la protección de los derechos humanos mencionados debe entenderse tutelada a las audiencias, debiendo este Instituto en su carácter de órgano regulador satisfacer de la mejor manera el bien común**, por lo que, en caso de concurrencia de solicitudes para una misma frecuencia, esto ocurrirá mediante la valoración de las propuestas que contribuyan a dicha función social de forma apegada y compatible con el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2°, 6°, 7° y 28 de la Constitución, en términos del artículo 54 de la Ley, de acuerdo a la documentación que obre en el expediente y a la justificación de su proyecto, relacionada con los beneficios de la cultura, preservación de la pluralidad y veracidad de la información, además del fomento de los valores de la identidad nacional conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley.

En ese sentido los Solicitantes, conforme a la información y documentación presentada en sus proyectos, misma que resulta concordante con las actividades que tienen definidas en sus estatutos, integran los citados derechos humanos de la siguiente manera:

El solicitante **Fundación Tabasco Hoy, A.C.** en sus últimos estatutos contenidos en la escritura 7,241 de 21 de abril de 2021 del protocolo del Notario Público 32 de Villahermosa, Tabasco prevé difundir mensajes culturales, sociales, científicos o educativos, sin mayor precisión sobre los derechos humanos mencionados.

No obstante, en la justificación de su proyecto por la **libertad de expresión**, señaló que i) difundirá costumbres locales, valores artísticos y culturales, así como ideas que afirmen la unidad nacional, ii) proporcionará un espacio en su programación a niños y jóvenes para expresar sus necesidades e intereses y iii) incluirá contenidos de denuncia ciudadana. En relación al **derecho a la información** indicó que i) transmitirá información de tópicos diversos entre ellos de turismo, gastronómicos, científicos, deportivos, históricos y tecnológicos, ii) contarán con noticieros diarios con información estatal, nacional e internacional y iii) generarán contenidos con enfoque de información de economía e industria local. Finalmente por cuanto hace al **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación**, manifiesta que i) contarán con contenidos que den a conocer los aspectos de la vida digital y nuevas tendencias en internet, así como los

avances tecnológicos y ii) orientarán a la comunidad en el uso de tecnologías que les generen desarrollo social.

Al respecto, en la justificación de su proyecto por la **libertad de expresión**, señaló que: i) mantendrá sus micrófonos abiertos a los radioescuchas para externar sus ideas y necesidades, a fin de generar inclusión, ii) crearán espacios participativos con los ciudadanos e iii) incluirá artistas y música como forma de expresión local, en relación al **derecho a la información** indicó que contribuiría como un medio de comunicación e información para la comunidad, finalmente por cuanto hace al **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación**, no emitió pronunciamiento.

Por su parte, los solicitantes **Michoacán te Escucha, A.C.** y **Fundación Educativa de Medios, A.C.**, conforme a la información presentada en sus proyectos, integran los citados derechos humanos de la siguiente manera:

Respecto a la **libertad de expresión**, que la estación de radio será i) vehículo de expresión de riqueza cultural que buscará generar arraigo en sus habitantes y de fortalecimiento de las lenguas indígenas, ii) fungirá como un vínculo entre la población y las autoridades para el desarrollo regional, iii) garantizará la participación ciudadana manteniendo sus micrófonos abiertos a los radioescuchas para externar sus ideas y necesidades, a fin de generar inclusión, iv) crearán espacios participativos en materia de análisis político, social, cultural y económico, v) implementará mecanismos de acceso público a la programación, vi) privilegiará la producción nacional y vii) invitará a artistas locales para expresar su acervo abiertamente.

En relación al **derecho a la información** indicaron que i) contribuiría como un medio de información para la comunidad de acontecimientos locales, regionales y nacionales mediante un sistema de noticias, ii) hará del conocimiento de la ciudadanía los programas y acciones de la gestión pública y iii) brindará información en caso de fenómenos naturales y situaciones de emergencia.

Finalmente por cuanto hace al **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación**, manifiesta que i) en los términos establecidos en las disposiciones que en materia de estrategia digital que emita el Ejecutivo Federal, promoverá en coordinación con las autoridades, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el sector de la educación para cerrar la brecha digital, ii) tomará en cuenta para el funcionamiento de la estación las recomendaciones que emita el Comité Consultivo de tecnologías digitales para la radiodifusión y iii) permitirá las prácticas profesionales en carreras relacionadas a la radiodifusión y comunicación.

Lo anterior es consistente con los estatutos sociales de **Fundación Educativa de Medios, A.C.** contenidos en las escrituras públicas 26,910 de fecha 28 de mayo de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 5 de Zapotlán, Jalisco y 13,458 de fecha 12 de septiembre de 2017, de la Notaría Pública número 126 de Guadalajara, Jalisco y **Michoacán te Escucha, A.C.**

contenidos en la escritura pública 38,663 de fecha 22 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 86 de Michoacán, en los que se prevé la promoción y fomento de la cultura en sus diversas manifestaciones, la creación de espacios para el análisis, discusión, enriquecimiento y difusión del quehacer social y cultural y acciones para promover la participación ciudadana, así como la difusión del acontecer estatal, nacional o internacional por cualquier medio.

En ese sentido los propósitos de **Fundación Tabasco Hoy, A.C., Michoacán te Escucha, A.C.** y **Fundación Educacional de Medios, A.C.**, muestran indicios en el ejercicio de los derechos humanos mencionados sin embargo, no presentan mayores documentos o información que permita identificar elementos específicos o acciones concretas que materialicen el respeto y el garantizar los derechos, por lo que esta autoridad considera que se encuentran en igual de condiciones en cuanto al cumplimiento de los elementos para demostrar lo señalado en la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos.

5) Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante, conforme a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos, mediante la justificación y descripción de sus proyectos analizada en los numerales III y VI del Cuarto Considerando acreditaron los requisitos previstos en la fracción III incisos a) y b) del artículo 3° de los referidos Lineamientos, presentando sus propuestas para establecer una estación de radiodifusión para uso social sin fines de lucro, desarrollando aspectos que beneficiarán a la comunidad mediante propósitos culturales, educativos, científicos y a la comunidad, que en el caso de los solicitantes constituidos como asociaciones civiles son acordes a las actividades a desarrollar en su objeto social.

En ese sentido, a juicio de esta autoridad **Fundación Tabasco Hoy, A.C., Michoacán te Escucha, A.C.** y **Fundación Educacional de Medios, A.C.** presentan una justificación del proyecto compatible en relación con el cumplimiento a los principios y descripciones establecidos en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución, por lo que resultan acordes a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos.

6) La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos, todos los Solicitantes proponen sus equipos para el inicio de operaciones de su estación, tendrán la asistencia de personas con experiencia técnica en la operación y mantenimiento de estaciones de radiodifusión y señalan las fuentes de ingreso de sus recursos económicos para la adquisición de sus equipos y operación de los mismos, conforme a la información presentada y que se describe en los numerales VI, VII incisos a) y b) y VIII del Cuarto Considerando, con lo que acreditaron los requisitos previstos en las fracciones III inciso a), IV incisos a) y b) del artículo 3° y fracción III del artículo 8 de los referidos Lineamientos.

Es decir que, se demostró que las propuestas de **Fundación Tabasco Hoy, A.C., Michoacán te Escucha, A.C.** y **Fundación Educacional de Medios, A.C.** son viables respecto de la capacidad

técnica y operativa, así como en términos de certeza económica, por lo que resultan acordes a la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos.

Bajo esa tesitura, los criterios del artículo 15 de los Lineamientos se evaluaron de forma conjunta sin ser excluyentes los unos de los otros, advirtiéndose que las propuestas de los 3 (tres) Solicitantes son acordes con las fracciones III, V y VI y toda vez que ninguno de los referidos solicitantes adjuntó a sus proyectos pruebas documentales que permitieran a esta autoridad concluir razonablemente que han ejercido acciones o proyectos específicos encaminados a contribuir a la protección garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, respecto de la fracción IV se encuentran en igualdad de condiciones.

Por lo que, el Pleno de este Instituto para la determinación del sujeto de otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de TDT en **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, en términos de la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos procedió a analizar el número de concesiones que detenta cada Solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando personas vinculadas o relacionadas, con cobertura en la localidad mencionada, respecto del cual si bien se advirtió que **Fundación Tabasco Hoy, A.C., Michoacán te Escucha, A.C. y Fundación Educativa de Medios, A.C.** son elegibles, se identificaron a los interesados en el siguiente orden en términos de los Criterios de prelación en la siguiente tabla, en la cual también se observa la fecha de presentación de las solicitudes de concesión⁹:

Orden de prelación	Solicitante	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite	Fecha de solicitud
2°	Michoacán Te Escucha, A.C.	0	4 sociales Michoacán Te Escucha, A.C. (2 CUSFM y 2 CUSTDT)	4	12-may-2021
2°	Fundación Educativa de Medios, A.C.	0	16 sociales Fundación Educativa de Medios, A.C. (9 CUSFM y 4 CUSAM) Centro Universitario Didaskalos, A.C. (2 CUSTDT y 1 CUSFM)	11	13-may-2021
3°	Fundación Tabasco Hoy, A.C.,	0	3 comerciales y 1 social Familia Cantón (3 CUCFM) Fundación Cultural Maya Puerto Morelos, A.C. (1 CUSFM)	0	3-may-2021

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.
CUSFM, CUSAM y CUSTDT: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en FM y AM, y TDT respectivamente.

Michoacán te Escucha, A.C. al obtener la CUSTDT en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, sería titular de 5 (cinco) concesiones sociales (2 CUSFM y 3 CUSTDT) y su GIE quedaría integrado por las mismas 5 (cinco) concesiones.

⁹ Los datos indicados consideran todas las concesiones otorgadas al GIE de los solicitantes y las solicitudes en trámite adicionales a la resuelta en la presente Resolución del Programa Anual 2021 al 2023.

Por otra parte, sin considerar el presente otorgamiento, sino únicamente las solicitudes de concesión adicionales que los solicitantes tienen en trámite, se prevé que pudieran incrementar sus GIE de la siguiente manera, no obstante que los otorgamientos estarán sujetos a la resolución que emita el Pleno:

Michoacán te Escucha, A.C., podría incrementar su GIE en un mínimo de 1 (una) concesión adicional considerando únicamente la solicitud sin concurrencia y tomando en cuenta las 3 (tres) en concurrencia hasta en un máximo total de 4 (cuatro) concesiones para uso social.

Fundación Educativa de Medios, A.C., podría incrementar su GIE en un mínimo de 1 (una) concesión adicional considerando únicamente la solicitud sin concurrencia y tomando en cuenta las 10 (diez) en concurrencia hasta en un máximo total de 11 (once) concesiones para uso social.

Fundación Tabasco Hoy, A.C. no tiene solicitudes adicionales para uso social en trámite, por lo que no se prevé un incremento del GIE derivado del otorgamiento de concesiones para esta modalidad.

De lo anterior se observa que **Michoacán te Escucha, A.C.** y **Fundación Educativa de Medios, A.C.** se encuentran en mejor orden de prelación, pues si bien evaluados bajo su dimensión de GIE son titulares de 4 (cuatro) y 16 (dieciséis) concesiones sociales, respectivamente asignadas en el país, no cuentan con concesiones para uso comercial, en comparación con **Fundación Tabasco Hoy, A.C.** que evaluado bajo su dimensión de GIE, es titular de 4 (cuatro) concesiones asignadas en el país, de las cuales 1 (una) es para uso social y 3 (tres) son para uso comercial.

Esto pese a que **Michoacán te Escucha, A.C.** y **Fundación Educativa de Medios, A.C.** presentaron sus solicitudes de concesión el 12 y 13 de mayo de 2021, es decir posteriormente a la ingresada por **Fundación Tabasco Hoy, A.C.** el 3 de mayo de 2021, esto en razón de que la fecha de presentación prevista en la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, no es el único factor para resolver sobre la asignación de la frecuencia y únicamente es determinante para el caso de los solicitantes que se encuentren en un mismo orden de los Criterios de Praelación de la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos.

Al respecto debe considerarse que el orden en la preferencia o mejor derecho para el otorgamiento de la concesión, en atención al interés público que debe prevalecer por encima de cualquier otro interés distinto, no obstante la fecha de presentación de una solicitud de concesión para uso social, busca: i) fomentar la diversidad y pluralidad al promover que en el otorgamiento de nuevas concesiones se considere en primera instancia a agentes económicos que no tengan concesiones o tengan un menor número de ellas, ii) fomentar la competencia económica al evitar que la asignación de nuevas concesiones a determinados agentes económicos tenga por objeto o efecto la creación de barreras a la entrada y iii) evitar la concentración nacional y regional de frecuencias al promover que los otorgamientos del Instituto favorezcan a los agentes económicos que tienen un menor número de concesiones en el país.

Asimismo, también es de advertirse que **Michoacán te Escucha, A.C.** y **Fundación Educativa de Medios, A.C.** no obstante encontrarse en el mismo 2° orden de prelación, en función del número de estaciones de radiodifusión asignadas en el país, se observa con un mejor derecho para obtener la concesión **Michoacán te Escucha, A.C.**

En este orden de ideas, resulta determinante para el caso que nos ocupa, el criterio señalado en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, por el que se valora con mejor derecho la solicitud de concesión presentada por **Michoacán te Escucha, A.C.** que es titular de 4 (cuatro) concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social en comparación con **Fundación Educativa de Medios, A.C.** que evaluado como GIE es titular de 16 (dieciséis) concesiones sociales y **Fundación Tabasco Hoy, A.C.** que igualmente evaluado en esa dimensión cuenta con 3 (tres) concesiones comerciales y 1 (una) social, sumando un total de 4 (cuatro) concesiones.

Por lo anterior, esta autoridad concluye que, toda vez que se publicó una sola frecuencia en el Programa Anual 2021 para la localidad de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, para prestar el servicio de TDT y considerando los elementos para resolver el supuesto de que dos o más solicitudes concurren por una misma frecuencia, la solicitud presentada por **Michoacán te Escucha, A.C.** tiene preferencia sobre la ingresada por **Fundación Educativa de Medios, A.C.** y **Fundación Tabasco Hoy, A.C.** para obtener una concesión para uso social en la localidad.

Finalmente, se estima relevante mencionar que la asignación del canal a **Michoacán te Escucha, A.C.** permitirá el ingreso de un nuevo participante en la localidad de interés para la prestación del servicio de radiodifusión bajo la modalidad de uso social, con lo cual se promueve mayor diversidad de medios de comunicación y la libertad de información en condiciones de pluralidad.

En efecto, el otorgamiento de una concesión social para prestar el servicio de TDT resulta de suma trascendencia dado que la población contará con una alternativa no comercial para allegarse de información complementaria o diversa a la que comúnmente es transmitida y que por el uso al que corresponde, encontraría una nueva lógica comunicativa sobre el acontecer nacional o local.

Con tal determinación, se contribuye al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

En virtud de lo expuesto anteriormente, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por **Michoacán te Escucha, A.C.**, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez

que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de TDT para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad y los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley.

Ahora bien, en virtud de que mediante el Resolución P/IFT/240523/192 de fecha 24 de mayo de 2023, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de **Michoacán te Escucha, A.C.**, una concesión única para uso social que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, sin fines de lucro, con propósitos culturales, educativos y de servicio a la comunidad, no se otorga en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Séptimo.- Vigencia de la concesión para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16 fracción X, 17-A, 18, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3, 8 y 15 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* y el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio*

Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Michoacán te Escucha, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre a través del canal **10 (192 – 198 MHz)**, con distintivo de llamada **XHCSAN-TDT**, en **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas** para **uso social**, con una vigencia de **15 (quince)** años contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos Tercero, Cuarto y Quinto siguientes.

Segundo.- Se niega a **Fundación Tabasco Hoy, A.C.** y **Fundación Educacional de Medios, A.C.**, el otorgamiento de una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre en **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, en virtud de lo expresado en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución, por lo que se ordena el archivo de todas las actuaciones, teniéndose como asuntos total y definitivamente concluidos.

Tercero.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social que se otorga con motivo de la presente Resolución a favor de **Michoacán te Escucha, A.C.**

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar la presente Resolución personalmente a **Fundación Educacional de Medios, A.C.** y personalmente o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx a **Michoacán te Escucha, A.C.** y **Fundación Tabasco Hoy, A.C.** así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social a favor de **Michoacán te Escucha, A.C.**

Quinto.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social a que se refiere la presente Resolución una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento, que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/210623/300, aprobada por unanimidad en la XVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de junio de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/06/23 2:02 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56753
HASH:
209B0251C2545CDF508A387C35952CAFCF8C3898A1A1A5
11F97E746ED3BC5895

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/06/23 9:25 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56753
HASH:
209B0251C2545CDF508A387C35952CAFCF8C3898A1A1A5
11F97E746ED3BC5895

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/06/26 5:38 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56753
HASH:
209B0251C2545CDF508A387C35952CAFCF8C3898A1A1A5
11F97E746ED3BC5895

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/06/26 6:45 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56753
HASH:
209B0251C2545CDF508A387C35952CAFCF8C3898A1A1A5
11F97E746ED3BC5895

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-210623-300_confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública:	5 de febrero de 2025
	Fecha de clasificación del Comité:	28 de enero de 2025 mediante Acuerdo 02/SE/02/25 por el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Confidencial	<p>Datos personales: Páginas 4, 19, 23, 24, 28, 29, 31, 32, 34, 40, 41 y 42.</p> <p>Patrimonio de persona moral: Páginas 24, 32 y 34.</p> <p>Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Páginas 4, 19, 22, 23, 24, 26, 31, 40, 41 y 42.</p>
	Fundamento Legal	<p>Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales.</p> <p>Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</p> <p>Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.</p>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES